

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 LABORAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **004**

Fecha: **31/01/2024**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
41001 31 05 001 2015 00057	Ordinario	SONIA QUIROGA ARIAS	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	1/02/2024	5/02/2024
41001 31 05 001 2017 00469	Ordinario	KEIDY TORRES Y OTROS	FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	1/02/2024	5/02/2024
41001 31 05 001 2019 00135	Ordinario	YHON FERNANDO ULCUE	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS Y OTROS	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	1/02/2024	5/02/2024
41001 31 05 001 2019 00545	Ejecutivo	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	ORFANDA QUINTERO MALLUNGO	Traslado Liquidacion del Credito Art 446 CGP	1/02/2024	5/02/2024
41001 31 05 001 2023 00329	Ordinario	OLGA LUCIA MARROQUIN ROJAS	LA NACION-AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	1/02/2024	5/02/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 31/01/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

CRISTIAN ANDRES LOZANO

SECRETARIO

RECURSOS DE REPOSICIÓN | Proceso Ordinario Laboral No. 410013105001-2015-00057-00 de SONIA QUIROGA ARIAS contra BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS. Llamada en garantía BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>

Mar 19/12/2023 16:43

Para:Juzgado 01 Laboral Circuito - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Lina Sanchez <ljsanchez@velezgutierrez.com>;Carolina Romero Cárdenas <lromero@velezgutierrez.com>;Daniela Ursida Serrano <dursida@velezgutierrez.com>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso embargo de dineros - BBVA.pdf; Recurso contra mandamiento de pago - bbva.pdf; comprobante pago costas.pdf;

Señores

JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRUCITO DE NEIVA – HUILA

E. S. D.

Referencia: Proceso Ordinario Laboral No. 410013105001-2015-00057-00 de SONIA QUIROGA ARIAS contra BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS. Llamada en garantía BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.470.042 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** en el proceso de la referencia, de acuerdo con el poder que obra en el expediente, encontrándome en la oportunidad procesal correspondiente, me permito radicar los siguientes memoriales:

1. Recurso de reposición contra el mandamiento de pago librado el 15 de diciembre de 2023.
2. Recurso de reposición en contrato del Auto que decretó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea mi representada.

Finalmente, quedo atento a la **confirmación sobre la radicación** del presente memorial, así como a las informaciones que se remitan sobre los avances del proceso, a través de **cada una** de las siguientes direcciones de correo electrónico:

- [Ljsanchez@velezgutierrez.com](mailto:ljsanchez@velezgutierrez.com)
- notificaciones@velezgutierrez.com

Cordialmente,

Ricardo Vélez Ochoa

notificaciones@velezgutierrez.com velezgutierrez.com



VÉLEZ GUTIÉRREZ
A B O G A D O S

CRA. 7 # 74 B -56 Piso 14 Bogotá - Colombia
Tel.(601)317 15 13

Señores

JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRUCITO DE NEIVA – HUILA
E. S. D.

Referencia: Proceso Ordinario Laboral No. 410013105001-2015-00057-00 de SONIA QUIROGA ARIAS contra BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS. Llamada en garantía BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

RECURSO DE REPOSICIÓN

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito, formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra el Auto que libró mandamiento de pago, del 15 de diciembre de 2023, en contra de mi representada conforme con los siguientes términos:

- 1. A LA LUZ DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA RESULTA IMPROCEDENTE EL COBRO EJECUTIVO DE LAS SUMAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE TODA VEZ QUE LAS MISMAS NO CORRESPONDEN A LA CONDENA IMPUESTA A BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y EL VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES YA FUE PAGADO POR MI PROCURADA.**

Mediante Auto del 15 de diciembre de 2023 se libró mandamiento de pago en contra de “(...) *SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Nit. 800.144.331-3 y como garante BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Nit. 800.240.882-0* (...)”.

Sin embargo, en lo que respecta a mi representada, a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. le corresponde únicamente el pago de las agencias en derecho de segunda instancia, las cuales fueron liquidadas en la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (COP \$580.000).

En consecuencia, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. en cumplimiento de lo ordenado por el Despacho procedió a hacer el pago de las costas y agencias que le fueron impuestas, tal y como se acredita con el comprobante de pago que se adjunta al presente memorial.

En este sentido, se debe precisar que aun cuando el mandamiento de pago se libra contra PORVENIR S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., lo cierto es que la obligación conforme a lo ordenado mediante Auto proferido el 15 de diciembre de 2023 se limitó al pago de las costas y agencias en derecho que fueron liquidadas en segunda instancia y sobre las cuales mi representada **ya procedió a su pago.**

De modo que, los demás valores por los cuales se libra el mandamiento de pago sólo le resultan exigibles a PORVENIR S.A., y en esta medida se deberá desvincular a mi representada del presente proceso ejecutivo iniciado a continuación del proceso ordinario laboral.

2. BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. POR DISPOSICIÓN LEGAL Y CONTRACTUAL SÓLO ES RESPONSABLE DE LA SUMA ADICIONAL REQUERIDA PARA FINANCIAR LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES, Y EN CONSECUENCIA, EL RETROACTIVO PENSIONAL Y LOS INTERESES MORATORIOS A LOS QUE FUE CONDENADA PORVENIR S.A. NO LE SON EXIGIBLES A MI REPRESENTADA

En el marco del proceso ordinario laboral que fue conocido por este Despacho, se estableció mediante sentencia proferida el 27 de mayo de 2016, específicamente en el numeral octavo que BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. es responsable “(...) *por la suma adicional que resulte necesaria para financiar la pensión reconocida.*”

En efecto, conforme a las condiciones del contrato de seguro de Invalidez y Sobrevivientes expedido por mi representada se consignó en la cláusula *I. Amparo* lo siguiente:

“I. Amparo

*BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., que en adelante se llamará “LA COMPAÑÍA”, otorga cobertura automática a los afiliados al régimen de ahorro individual, vinculados al Fondo de Pensiones administrado por la entidad tomadora de esta póliza y pagará en los términos de la Ley 100 de 1993 y sus reglamentos, **la suma adicional que se requiera para completar el capital necesario, siempre y cuando la invalidez o la muerte del afiliado sea por riesgo común ocurrido durante la vigencia de esta póliza, y se cumplan los siguientes requisitos: (...)**” (Se resalta)*

Así las cosas, el amparo otorgado por la Póliza de Seguro de Invalidez y Sobrevivientes tiene como objeto exclusivo el pago de la suma adicional necesaria para financiar la pensión que sea reconocida al afiliado del fondo Tomador, en este caso para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a favor de la señora SONIA QUIROGA ARIAS en su calidad de beneficiaria del señor HERNANDO RUIZ HERNÁNDEZ, quien en vida fuera afiliado de PORVENIR S.A.

Así las cosas, es menester resaltar que el hecho que se haya condenado a PORVENIR S.A. al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes no muta en nada la obligación legal y contractual de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. que surge exclusivamente frente al Fondo de Pensiones.

Sobre el particular, vale la pena recordar lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 100 de 1993, el cual establece el marco legal de las Aseguradoras Previsionales en los siguientes términos:

“ARTICULO 77. Financiación de las Pensiones de Sobrevivientes.

*1. La pensión de sobrevivientes originada por la muerte del afiliado, se financiará con los recursos de la cuenta individual de ahorro pensional generados por cotizaciones obligatorias, el bono pensional si a ello hubiere lugar, y con **la suma adicional que sea necesaria para completar el capital que financie el monto de la pensión. Dicha suma adicional estará a cargo de la aseguradora (...)**” (Se resalta)*

Por su parte la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, M.P. Jorge Mauricio Burgos Ruíz (SL6094-2015) dispuso que el objeto de aseguramiento de las Pólizas de Seguros Previsionales de Invalidez y Supervivencia se circunscribía a lo siguiente:

“De esta manera el objeto del aseguramiento es el definido en el artículo 77 de la Ley 100 de 1993, en los términos de garantizar la suma adicional que sea necesaria completar el capital que financie el monto de la pensión de sobrevivientes, al mismo que remite la póliza visible a folio 57.

Lo anterior sin perjuicio de entender que algunos aspectos de la relación de aseguramiento quedan definidos en la Póliza de Aseguramiento de la pensión de Invalidez y Sobrevivientes, como el de la existencia, o la vigencia de la misma, la que en el sub lite, estaba por fuera del debate probatorio, por haber sido admitidas por la entidad aseguradora llamada en garantía.”¹ (Se resalta)

En consecuencia, es claro que BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. únicamente es responsable en proveer una parte de los recursos para financiar la pensión de sobrevivientes, por tanto, su obligación se limita al pago de la suma adicional requerida para financiar la pensión, pues de acuerdo con el citado artículo 77, dicha prestación económica también se financiará con los recursos de la cuenta individual de ahorro pensional generados por cotizaciones obligatorias, el bono pensional si a ello hubiere lugar.

Así entonces, una vez se conozca cuál es el saldo de la cuenta individual del afiliado fallecido, es PORVENIR S.A. la única llamada y facultada a efectuar reconocimiento de la pensión. Por ende, la obligación de mi representada no surge de la ley ni del contrato como “garante” o como obligada solidaria.

Ello encuentra respaldo igualmente en lo establecido en en la Circular Externa 032 de 2017 Parte II, Título IV, Capítulo II, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en donde se definió cual es el amparo ofrecido por las Pólizas de Seguro Previsional:

“3.2. Reglas aplicables al seguro previsional de invalidez y sobrevivientes

El art. 108 de la Ley 100 de 1993 establece la obligación de las administradoras de fondos de pensiones de suscribir seguros que garanticen los aportes adicionales necesarios para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivientes, los cuales deben ser colectivos y de participación. A su vez

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sentencia del veinte (20) de mayo de dos mil quince (2015). M.P. Jorge Mauricio Burgos Ruíz Radicación No. 45429 (SL6094-2015)

el art. 79 de la mencionada ley consagra los planes que pueden expedir las entidades aseguradoras como opciones de pensión para los afiliados de una administradora.

Para garantizar el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada ley, a continuación se establecen los requisitos mínimos que deben reunir tales pólizas de seguros:

(...)

3.2.2. Condiciones Generales. Las pólizas de seguro de invalidez y sobrevivientes deben ajustarse a los siguientes parámetros:

*3.2.2.1. Amparo: Mediante las pólizas de seguro de invalidez y sobrevivientes que contraten las sociedades que administren fondos de pensiones, **la entidad aseguradora debe otorgar cobertura automática a las personas afiliadas a la administradora y asegurar el pago de las sumas adicionales que sean necesarias para completar el capital que financie el monto de la pensión, originadas por la declaración de invalidez que emitan las entidades a que se refiere el art. 142 del Decreto 019 de 2012 o el cubrimiento de los aportes adicionales para afiliados no pensionados que generen pensiones de sobrevivientes, en los términos de lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, en cuanto a los requisitos para obtener la pensión de invalidez y sobreviviente.***” (Se resalta)

Como complemento de lo anterior, la Póliza Previsional de Invalidez y Sobrevivientes expedida por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. a favor de BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. hoy PORVENIR S.A., claramente determinó que la responsabilidad de la Aseguradora se limitaba al valor de la suma asegurada, el cual estaba dado por:

“CAPITAL NECESARIO: Es el valor actual esperado según la Nota Técnica aprobada por la Superintendencia Bancaria de:

- *La pensión de referencia de invalidez o sobrevivientes, según el caso, que se genere a favor de un afiliado y su grupo familiar desde la fecha de su fallecimiento o del momento en que el dictamen de invalidez quede en firme y hasta la extinción del derecho a la pensión en su favor y en el de cada uno de los beneficiarios conocidos.*
- *(...)*

SUMA ADICIONAL: Es el valor que resulta de la diferencia entre el capital necesario y la suma de los recursos de la Cuenta de Ahorro Individual provenientes de aportes obligatorios y el Bono Pensional, a la fecha en que el afiliado fallezca o quede en firme el dictamen de invalidez.

Cuando dicha diferencia sea negativa, la suma adicional será igual a cero. (...)”

De esta manera es claro que no puede considerarse que a través del presente mandamiento de pago mi representada esta obligada al pago del retroactivo pensional y los intereses moratorios que fueron impuestos a PORVENIR S.A.

En primer lugar, en lo que respecta al pago de retroactivo pensional, se debe indicar que una cosa es la relación entre la AFP y el afiliado, derivada de la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones y por lo cual se le aplican las normas propias y especiales del Sistema, y otra es la relación de la AFP y la Aseguradora, que surge como consecuencia del contrato de seguro previsional de invalidez y sobrevivientes, la cual se rige por las normas del Código de Comercio previstas para el contrato de seguro.

En esta medida, la obligación que se impuso a PORVENIR S.A. de pagar a la demandante el retroactivo pensional no recae en cabeza de mi representada, en tanto esta Aseguradora, se reitera, tiene como única obligación trasladar al Fondo de Pensiones, y **no a la demandante, la suma adicional necesaria para financiar la pensión de sobrevivientes**, por lo que no es posible librar mandamiento de pago en contra de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. por el pago de la referida suma de dinero. Es más, se debe informar al Despacho que si, PORVENIR S.A. no informa a mi representada el saldo de la cuenta de ahorro individual del señor HERNANDO RUIZ HERNÁNDEZ, no es posible que mi representada proceda al pago de la suma adicional, el cual, se hace directamente a la AFP para que sea esa Entidad la encargada del pago de las mesadas pensionales.

En segundo lugar, se debe llamar la atención del Despacho que Póliza no ampara la eventual negligencia de la Administradora de Fondo de Pensiones, pues en primer lugar, la Póliza Previsional no es una Póliza de Responsabilidad Civil, y de aceptarse tal, de acuerdo con el

artículo 1055 del Código de Comercio, si la imposición de intereses moratorios a título de sanción derivada de la una eventual conducta deliberada del Tomador de la Póliza, sancionada por el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, dicha condena se trata de un riesgo que inasegurable, que no está cubierto por el contrato de seguro, por expresa disposición legal.

Sobre el particular, vale la pena recordar que el objeto de este tipo de contratos, seguros previsionales es, de acuerdo lo ha previsto la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 13 de febrero de 2013 “(...) **garantizar la existencia de capital suficiente para financiar la pensión de invalidez o de sobrevivientes que se causa a favor del afiliado o de sus beneficiarios, esto es del valor actual de la pensión de referencia respectiva, integrándolo con la suma adicional que le falta al acumulado por aportes obligatorios y bono pensional si lo hubiere, en la cuenta de ahorro individual.**

Por lo cual una vez más se reitera, que es jurídicamente inviable que se condene a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A al pago de intereses moratorios, dado que, de acuerdo con el objeto de este tipo de contratos, estos están orientados es al financiamiento de la pensión de invalidez o sobrevivientes de los afiliados del Fondo Tomador, y no a amparar a la AFP de actos derivados de su propia conducta.

En este sentido, es completamente inviable que se libre mandamiento de pago en contra a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. por el pago de intereses de mora, pues no hay incumplimiento alguno o retardo injustificado en el cumplimiento de las obligaciones que le asisten a mi representada.

En sustento de lo anterior, vale la pena traer a colación dos sentencias, de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la cual se indica que la obligación de la Aseguradora previsional recae únicamente en el reconocimiento de la suma adicional necesario para complementar el capital de la pensión de sobrevivientes o de invalidez y no el pago de intereses moratorios en que incurra el Fondo de Pensiones, como quiera que los riesgos operacionales de la AFP no están a cargo de la Póliza de Seguro Previsional:

- **Sentencia del 21 de noviembre de 2007 (M.P. Luis Javier Osorio López, Rad. No. 31214)**

“Finalmente, cabe advertir que la llamada en garantía únicamente queda obligada al pago o traslado de la “suma adicional” a que se contrae la póliza de marras, mas no a la cancelación de los intereses de mora objeto de condena en contra de Colfondos S.A.; pues el seguro no cubre los riesgos operacionales del fondo de pensiones, siendo por tanto dichos intereses a cargo de la administradora demandada debido a su incumplimiento, debiéndolos pagar con imputación a su patrimonio propio.”

- **Sentencia SL1433-2019 del 24 de abril de 2019 (M.P. Martín Emilio Beltrán Quintero, Rad. No. 62823)**

“También se ha de recordar que el seguro previsional de invalidez y sobrevivientes es para el colectivo de afiliados a una administradora de pensiones; el amparo de la póliza se extiende de manera automática al afiliado con la afiliación a la administradora de pensiones; y es la pensión de invalidez o de sobrevivientes causada la que genera el derecho al amparo del seguro. Así las cosas, no le asiste razón a la AFP demanda al pretender desligarse de su responsabilidad en la mora en el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a favor de los actores, fundada en que la aseguradora se negó a cumplir con su obligación al estimar que no existía la subordinación económica, ya que, como quedó visto, la responsabilidad de Seguros Bolívar se generaba de forma automática.”

Bajo este entendido, es claro que se deberá revocar el mandamiento de pago librado en contra de mi representada, toda vez que BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. ya procedió al pago de las costas y agencias a su cargo. De modo que, los demás valores que se indican en el mandamiento de pago no corresponden a la condena impuesta a mi procurada, siendo el valor adicional pretendido una obligación por completo inexistente frente a mi representada y frente al valor real de la condena impuesta.

ANEXOS:

1. Comprobante de pago de las costas y agencias en derecho impuestas en segunda instancia a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

SOLICITUD:

De acuerdo con lo expuesto, solicito respetuosamente al Despacho revocar el mandamiento de pago del 15 de diciembre de 2023, de conformidad con los argumentos expuestos anteriormente, y se condene en costas a la parte demandante.

Del Señor Juez, respetuosamente,



RICARDO VÉLEZ OCHOA
C.C. 79.470.042 de Bogotá D.C.
T.P. 67.706 del C.S. de la J.

Señores

JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRUCITO DE NEIVA – HUILA
E. S. D.

Referencia: Proceso Ordinario Laboral No. 410013105001-2015-00057-00 de SONIA QUIROGA ARIAS contra BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS. Llamada en garantía BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

-OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES-

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.470.042 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** en el proceso de la referencia, de acuerdo con el poder que se aportó al expediente con el escrito de contestación de la demanda, encontrándome en la oportunidad procesal correspondiente, me permito **interponer recurso de reposición contra el Auto que decretó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea mi representada** de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Mediante Auto del 15 de diciembre de 2023 se libró mandamiento de pago en contra de “(...) *SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A* Nit. 800.144.331-3 y como garante *BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.* Nit. 800.240.882-0 (...)”.

Sin embargo, en lo que respecta a mi representada a este le corresponde únicamente el pago de las agencias en derecho de segunda instancia, las cuales fueron liquidadas en la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (COP \$580.000)**, tal y como se muestra a continuación:

- Auto del 4 de diciembre de 2023:

INSTANCIA	RESPONSABLES DEL PAGO	CUANTÍA
PRIMERA	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo de la demandada AFP PORVENIR S.A. y en favor de la demandante SONIA QUIROGA ARIAS.	\$11.800.000
SEGUNDA	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo de la demandada AFP PORVENIR S.A. y en favor de la demandante SONIA QUIROGA ARIAS.	\$580.000
	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo de la llamada en garantía BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y en favor de la demandante SONIA QUIROGA ARIAS.	\$580.000
CASACIÓN	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo de la demandada AFP PORVENIR S.A. y en favor de la demandante SONIA QUIROGA ARIAS.	\$10.600.000
TOTAL COSTAS:		\$23.560.000

En consecuencia, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. en cumplimiento de lo ordenado por el Despacho procedió a hacer el pago de las costas y agencias que le fueron impuestas, tal y como se acredita con el comprobante de pago cuyo a parte pertinente se copia a continuación:

COMPROBANTE DE PAGO	
Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	APROBADA
Cuenta Judicial	410012032001
Nombre del Juzgado	001 LABORAL CIRCUITO NEIVA
Concepto	DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA
Número de Proceso	41001310500120150005700
Tipo y Número de Documento Demandante	Cédula de Ciudadanía - 36176381
Razón Social / Nombres Demandante	SONIA QUIROGA ARIAS
Tipo y Número de Documento Demandado	NIT Personas Jurídicas - 8002408820
Razón Social / Nombres Demandado	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA
Tipo y Número de Documento Consignante	NIT Personas Jurídicas - 9001663571
Nombre Consignante	BARRIOS VNLEZ GUTINRREZ LITIGIOS
Valor de la Operación	\$580.000,00
Costo de la Transacción	\$8.200,00
Iva de la Transacción	\$1.558,00
Valor total del Pago	\$589.758,00
No. de Trazabilidad (CUS)	348967244
Entidad Financiera	BANCO DAVIVIENDA

En este sentido, se debe precisar que aun cuando el mandamiento de pago se libra en contra PORVENIR S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., lo cierto es que la obligación impuesta mediante Auto del 15 de diciembre de 2023 se limitó al pago de las costas y agencias en derecho que fueron liquidadas en segunda instancia y sobre las cuales mi representada **ya procedió a su pago.**

En consecuencia, resulta completamente improcedente ordenar el embargo de los dineros de las cuentas que posea mi representada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, como quiera que esta Aseguradora procedió a efectuar el pago de la única obligación que le es exigible

por virtud del mandamiento de pago, a saber, por la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (COP \$580.000), estando los demás valores por los cuales se libra el mandamiento de pago a PORVENIR S.A., por cuanto los mismos sólo le resultan exigibles a la AFP ya que no corresponden a la condena impuesta a mi procurada.

De manera que el decreto y practica de la medida cautelar en contra de mi representada es innecesaria y desproporcionada. En efecto, aun cuando la práctica de medidas cautelares se hace en el marco del proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral, es claro que el legislador conforme a lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P. las mismas se justifican ante *la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho*, y en este caso, dicha situación no se predica respecto de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. quien ya procedió al pago de la obligación impuesta mediante el mandamiento de pago.

SOLICITUD:

De acuerdo con lo expuesto solicito al Despacho de la manera más respetuosa se niegue la práctica de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Del Señor Juez, respetuosamente,



RICARDO VÉLEZ OCHOA
C.C. 79.470.042 de Bogotá
T.P. 67.706 del C. S. de la J.

Depósitos Judiciales

19/12/2023 04:03:24 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	APROBADA
Cuenta Judicial	410012032001
Nombre del Juzgado	001 LABORAL CIRCUITO NEIVA
Concepto	DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA
Número de Proceso	41001310500120150005700
Tipo y Número de Documento Demandante	Cédula de Ciudadanía - 36176381
Razón Social / Nombres Demandante	SONIA QUIROGA ARIAS
Tipo y Número de Documento Demandado	NIT Personas Jurídicas - 8002408820
Razón Social / Nombres Demandado	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA
Tipo y Número de Documento Consignante	NIT Personas Jurídicas - 9001663571
Nombre Consignante	BARRIOS VNLEZ GUTINRREZ LITIGIOS
Valor de la Operación	\$580.000,00
Costo de la Transacción	\$8.200,00
Iva de la Transacción	\$1.558,00
Valor total del Pago	\$589.758,00
No. de Trazabilidad (CUS)	348967244
Entidad Financiera	BANCO DAVIVIENDA

RECURSO 2017-00469

Asociados Abogado <asociadosabogados2021@gmail.com>

Vie 12/01/2024 14:28

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE ALELACIÓN CONTRA AUTO DE 15 DICI 2023.pdf;

Buen día adjunto, remito recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto del

--

LUIS CARLOS RAMÍREZ ALVARADO

*Abogado especialista en instituciones jurídico procesales
de la Universidad Nacional*



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)



Luis Carlos Ramírez Alvarado

Abogado

los que deberán liquidarse a partir de la ejecutoria de la sentencia proferida por esta Corporación, que es la base de ejecución, sobre el importe de ella, a la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectuó el pago; resultando próspero el reparo de la demandante en este punto >>²

Ahora bien, el Juzgado mediante auto de 15 de diciembre de 2023, procede a realizar liquidación de crédito, el cual es publicado por estado el día 18 de diciembre del año 2023. Se efectuó una revisión a la liquidación y se evidencia que esta no fue ejecutada conforme los lineamientos ordenados por el Honorable Tribunal Superior de Neiva Huila Sala Civil-Familia, en auto de fecha 11 de agosto de 2023, puesto que no se reconocen los intereses moratorios sobre las sumas de dinero reconocidas por las mesadas pensionales a mis poderdantes en sentencia de segunda instancia del 27 de mayo de año 2020.

Se observa en la liquidación ejecutada por el despacho el 15 de diciembre de 2023, que liquidó a favor de mi representada Keidy Torres Trujillo, retroactivo pensional en un 50% correspondiente desde agosto de 2015 hasta el 30 de abril de 2020, la suma de \$23.606.663, más la indexación por \$ 7.470.487, para un total de \$31.077.150, suma que fue ordenada en sentencia de segunda instancia el 27 de mayo de año 2020. Pero el despacho en la liquidación crédito NO liquidó los intereses de mora que se causaron sobre la suma de \$31.077.150, a partir del 1 de mayo de 2020, plazo en la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia como tal y como lo ordena en auto de fecha 11 de agosto de 2023, por el Honorable Tribunal Superior de Neiva Huila Sala Civil-Familia.

Del mismo modo sucede con el retroactivo pasional reconocido a mi poderdante Angie Tatiana Peláez Torres, donde liquidó a favor la suma de \$7.211.498 por retroactivo pensional de agosto de 2015 hasta el 19 de enero de 2020, correspondiente al 16,67%, más \$1.224.189 por concepto de indexación, para un total de \$8.435.687, pero NO se liquidó el interés de mora sobre esta suma a partir del 1 de mayo de 2020, tiempo donde quedo ejecutoria sentencia de segunda instancia del 27 de mayo de año 2020, tal y como lo ordena en auto de fecha 11 de agosto de 2023, el Honorable Tribunal Superior de Neiva Huila Sala Civil-Familia.

De igual forma pasa con el retroactivo pensional reconocido a Daniela Alexandra Peláez torres, donde se liquida la suma de \$7.704.530, correspondiente al 16.67% desde agosto de 2015, hasta mayo de 2020, mas \$\$2.467.136, por concepto de indexación para un total de \$10.171.667, pero NO se liquida el interés de mora sobre esta suma a partir del 1 de mayo del 2020, término en que quedó ejecutoria sentencia de segunda instancia del 27 de mayo de año 2020, hasta la fecha tal y como lo ordena en auto de fecha 11 de agosto de 2023, el Honorable Tribunal Superior de Neiva Huila Sala Civil-Familia.

En iguales condiciones sucedió con el retroactivo pensional reconocido a María Angelica Peláez Torres, donde se liquida la suma de \$7.704.530, correspondiente al 16.67% desde agosto de 2015,

² Extracto Tomado de Providencia del 11 de agosto de 2023, M.P ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ, Rad. 41001-31-05-001-2017-00469-02.

Calle 7 Nro. 6 27 Ofic. 1005
asociadosabogados2021@gmail.com
Celular 3187166707



hasta mayo de 2020, mas \$\$2.467.136, por concepto de indexación para un total de \$10.171.667, sin que se liquidara el interés de mora sobre esta suma a partir del 1 de mayo del 2020, momento en que quedo ejecutoria sentencia de segunda instancia del 27 de mayo de año 2020, y hasta la fecha tal y como lo ordena en auto de fecha 11 de agosto de 2023, el Honorable Tribunal Superior de Neiva Huila Sala Civil-Familia.

De lo anteriormente expuesto, es evidente que el despacho está omitiendo nuevamente liquidación de los intereses de mora causados y no pagados desde el 1 de mayo de 2020, hasta la fecha, por la tardía en el pago de la suma de \$31.077.150, reconocidas desde el mes de agosto de 2015 hasta el mes de mayo de 2020, a favor de mi poderdante Keidy Torres Trujillo.

Igualmente está excluyendo liquidación de los intereses de mora causados y no pagados desde el 1 de mayo de 2020, hasta la fecha, por la tardía en el pago de la suma de \$8.435.687, reconocidas desde el mes de agosto de 2015 hasta el mes de mayo de 2020, a favor de mi poderdante Angie Tatiana Peláez Torres.

Del mismo modo, está excluyendo liquidación de los intereses de mora causados y no pagados desde el 1 de mayo de 2020, y hasta la fecha, por la tardía en el pago de la suma de \$10.171.667, reconocidas desde el mes de agosto de 2015 hasta el mes de mayo de 2020, a favor de mi poderdante Daniela Alexandra Peláez torres.

De igual forma, no liquido los intereses de mora causados y no pagados desde el 1 de mayo de 2020, y hasta la fecha, por la tardía en el pago de la suma de \$10.171.667, reconocidas desde el mes de agosto de 2015 hasta el mes de mayo de 2020, a favor de mi poderdante María Angelica Peláez Torres.

En consecuencia, el despacho esta descatando lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Neiva Huila Sala Civil-Familia en auto de 11 de agosto de 2023, donde resuelva la litis referente a si se tiene derecho o no de intereses de mora y soluciona favorablemente y instituye que se deben pagar intereses de mora sobre el retroactivo pensional reconocido desde el mes de agosto de 2015 hasta el mes de mayo de 2020, a partir del 1 de mayo de 2020, fecha de la ejecutoria de la sentencia proferida 27 de mayo de año 2020, que es la base de ejecución.

De otra parte, es importante manifestar que en la liquidación de crédito emitida por el despacho el 15 de diciembre de 2015, presenta inexactitud pues solo se liquida el retroactivo pensional que se genera desde 1 de mayo de 2020, favor de Keidy Torres Trujillo, Daniela Alexandra Peláez torres y María Angelica Peláez Torres, hasta el 28 de febrero del 2022, cuando debiere hacerle hasta la fecha de mes vencido al momento de realizar la liquidación de crédito es decir hasta el 30 de noviembre de 2023, de tal modo que hay una falencia ante este punto, por lo que se solicitara que se liquide el retroactivo pensional causado a partir del 1 de mayo de 2020, hasta la fecha de mes vencido en que se realice nuevamente la liquidación de crédito.

Calle 7 Nro. 6 27 Ofic. 1005
asociadosabogados2021@gmail.com
Celular 3187166707



Luis Carlos Ramírez Alvarado

Abogado

Por todo lo anteriormente expuesto, muy respetuosamente solicito a su despacho sean tenidos en cuenta los argumentos planteados, y reconsidere y emita una nueva liquidación de crédito donde se liquides los intereses de mora sobre la suma de \$31.077.150, \$8.435.687, \$10.171.667, y \$10.171.667, a partir del 1 de mayo de 2020, hasta fecha de mes vencido en que se realice la liquidación, tal y como lo ordena el Honorable Tribunal Superior de Neiva Huila Sala Civil-Familia en auto de fecha 11 de agosto de 2023. De igual forma solicitar que liquide el retroactivo pensional que se generó desde el 1 de mayo de 2020, hasta el mes vencido al momento de realizar la liquidación.

Por último, allego en archivo separado, documento PDF, liquidación de crédito sugerida realizada por el aquí suscrito, para que si bien lo tiene el despacho sea tomada en cuenta.

Atentamente

LUIS CARLOS RAMÍREZ ALVARADO
CC 79.726.968 de Bogotá
T.P 253.196 del C. S de la J

Calle 7 Nro. 6 27 Ofic. 1005
asociadosabogados2021@gmail.com
Celular 3187166707

Neiva, enero 12 de 2024

Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. S. D.

Ref. Liquidación Sugerida

DEMANDANTE: **KEIDY TORRES TRUJILLO**

DEMANDADO: **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

Radicado: **2017 - 00469**

ASUNTO: LIQUIDACION SUGERIDA

Luis Carlos Ramirez Alvarado, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito presentar liquidación de crédito sugerida, para que si a bien lo tiene se tenga en cuenta por el despacho:

INTERES DE MORA CASADO DEL 01/05/2020 AL 31/12/2023 - CONCEPTO RETROACTIVO INDEXADO DESDE 30/08/2015 - 30/04/2020 (KEIDY TORRES)

Capital	\$31.077.150,00
Total Intereses Mora (+)	\$32.818.920,69
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$63.896.070,69

RETROACTIVO PENSIONAL CAUSADOS DESDE EL 01/05/2020 - 31/12/2023 - INCLUYE INTERES MORA

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA EN PENSIONES			
	AÑO	MES	DIA
Liquidado HASTA :	2023	12	30
Liquidado DESDE:	2020	05	01
Total Mesadas	Total Retroactivo con intereses		\$ 0,00
\$ 34.493.320,00	\$ 54.073.740,44		\$19.580.419,00

por lo tanto se tiene un total de:

RETROACTIVO INDEXADO 30/08/2015 – 30/04/2020	\$31.077.150,00
INTERES DE MORA – VALOR 01/05/2020 – 31/12/2023	\$32.818.920,69
RETROACTIVO MESADA PENSIONAL	\$ 34.493.320,00
INTERES MORATORIO RETROACTIVO	\$19.580.419,00
TOTAL	\$ 117.969.810

Ahora bien, frente a las hijas de Keidy Torres y JAIRZINHO PELAEZ CHRRY (**ANGIE TATIANA, DANIELA Y MARIA ANGELICA PELAEZ CHARRY**):

RETROACTIVO PENSIONAL	VALOR
Angie Tatiana Peláez Torrez	\$8.435.687
Daniela Alexandra Peláez Torrez	\$10.171.667
María Angélica Peláez Torrez	\$10.171.667
TOTAL	\$ 28.779.021

INTERES DE MORA CASADO DEL 01/05/2020 AL 31/12/2023 - CONCEPTO RETROACTIVO INDEXADO DESDE 30/08/2015 - 30/04/2020 (ANGIE TATIANA PELAEZ TORRES)	
Capital	\$ 8.435.687,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 8.908.479,15
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$17.344.166,15

INTERES DE MORA CASADO DEL 01/05/2020 AL 31/12/2023 - CONCEPTO RETROACTIVO INDEXADO DESDE 30/08/2015 - 30/04/2020 (DANIELA PELAEZ TORRES)	
Capital	\$10.171.667,00
Total Intereses Mora (+)	\$10.741.755,06
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$20.913.422,06



Luis Carlos Ramirez Alvarado

Abogado

INTERES DE MORA CASADO DEL 01/05/2020 AL 31/12/2023 - CONCEPTO RETROACTIVO INDEXADO DESDE 30/08/2015 - 30/04/2020 (MARIA ANGELICA PELAEZ TORRES)	
Capital	\$10.171.667,00
Total Intereses Mora (+)	\$10.741.755,06
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$20.913.422,06

Seguidamente se tienen los intereses de mora del valor indexado causado entre el 01/05/2020 al 30/12/2023, para tal fin se detalla:

RETROACTIVO PENSIONAL CAUSADOS DESDE EL 01/05/2020 - 31/12/2023 - INCLUYE INTERES MORA (DANIELA ALEXANDRA PELAEZ TORRES)

Total Mesadas	Total Retroactivo con intereses	\$ 0,00
\$ 8.624.623,00	\$ 13.520.462,77	\$4.895.839,19

RETROACTIVO PENSIONAL CAUSADOS DESDE EL 01/05/2020 - 31/12/2023 - INCLUYE INTERES MORA (MARIA ANGELICA PELAEZ TORRES)

Total Mesadas	Total Retroactivo con intereses	\$ 0,00
\$ 8.624.623,00	\$ 13.520.462,77	\$4.895.839,19

RETROACTIVO INDEXADO 30/08/2015 – 30/04/2020 (ANGIE TATIANA PELAEZ TORREZ)	\$8.435.687
INTERES MORATORIO 01/05/2020 – 31/08/2023	\$ 8.908.479,15
RETROACTIVO INDEXADO 30/08/2015 – 30/04/2020 (DANIELA ALEXANDRA PELAEZ TORREZ)	\$10.171.667
INTERES MORATORIO 01/05/2020 – 31/08/2023	\$10.741.755,06



Luis Carlos Ramírez Alvarado

Abogado

RETROACTIVO INDEXADO 30/08/2015 – 30/04/2020 (MARÍA ANGÉLICA PELAEZ TORREZ)	\$10.171.667
INTERES MORATORIO 01/05/2020 – 31/08/2023	\$10.741.755,06
RETROACTIVO MESADA PENSIONAL (DANIELA ALEXANDRA PELAEZ TORREZ)	\$13.520.462,77
INTERES MORATORIO RETROACTIVO	\$4.895.839,19
RETROACTIVO MESADA PENSIONAL (MARÍA ANGÉLICA PELAEZ TORREZ)	\$13.520.462,77
INTERES MORATORIO RETROACTIVO	\$4.895.839,19
TOTAL	\$ 96.003.614

En conclusión, se tiene:

TOTAL KEIDY TORRES	\$ 117.969.810
TOTAL ANGIE TATIANA PELÁEZ TORRES	\$17.344.166,15
TOTAL DANIELA ALEXANDRA PELÁEZ TORRES	\$ 34.433.884,83
TOTAL MARÍA ANGÉLICA PELÁEZ TORRES	\$ 34.433.884,83
COSTAS PRIMERA INSTANCIA	\$2.500.000
COSTAS SEGUNDA INSTANCIA	\$1.160.000
COSTAS PROCESALES EJECUCION SENTENCIA	\$1.000.000
TOTAL	\$ 208.841.746

Atentamente


LUIS CARLOS RAMÍREZ ALVARADO
CC 79.726.968 de Bogotá
T.P 253.196 del C. S de la J

Calle 7 Nro. 6 27 Ofic. 1005
asociadosabogados2021@gmail.com
Celular 3187166707

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA EN PENSIONES

SU LIQUIDACIÓN YA ESTÁ LISTA

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA EN PENSIONES

	AÑO	MES	DIA
Liquidado <i>HASTA</i> :	2023	12	30
Liquidado <i>DESDE</i> :	2020	05	1
Tasa máxima de interés moratorio vigente al momento de efectuarse el pago. (Art. 141 de la Ley 100 de 1993).			2,69%

Año	Mes	Mesada	Tasa Interes	Meses en Mora	Total intereses	Intereses Acumulados
2020	05	\$ 585.231,26	2,69%	44	\$ 692.679,72	\$ 692.679,72
2020	06	\$ 585.231,26	2,69%	43	\$ 676.937,00	\$ 1.369.616,72
2020	M13	\$ 585.231,26	2,69%	43	\$ 676.937,00	\$ 2.046.553,72
2020	07	\$ 585.231,26	2,69%	42	\$ 661.194,28	\$ 2.707.747,99
2020	08	\$ 585.231,26	2,69%	41	\$ 645.451,56	\$ 3.353.199,55
2020	09	\$ 585.231,26	2,69%	40	\$ 629.708,84	\$ 3.982.908,39
2020	10	\$ 585.231,26	2,69%	39	\$ 613.966,11	\$ 4.596.874,50
2020	11	\$ 585.231,26	2,69%	38	\$ 598.223,39	\$ 5.195.097,90
2020	12	\$ 585.231,26	2,69%	37	\$ 582.480,67	\$ 5.777.578,57
2020	M14	\$ 585.231,26	2,69%	37	\$ 582.480,67	\$ 6.360.059,24
2021	01	\$ 605.714,28	2,69%	36	\$ 586.573,71	\$ 6.946.632,96
2021	02	\$ 605.714,28	2,69%	35	\$ 570.280,00	\$ 7.516.912,95
2021	03	\$ 605.714,28	2,69%	34	\$ 553.986,28	\$ 8.070.899,24
2021	04	\$ 605.714,28	2,69%	33	\$ 537.692,57	\$ 8.608.591,81
2021	05	\$ 605.714,28	2,69%	32	\$ 521.398,86	\$ 9.129.990,66
2021	06	\$ 605.714,28	2,69%	31	\$ 505.105,14	\$ 9.635.095,81
2021	M13	\$ 605.714,28	2,69%	31	\$ 505.105,14	\$ 10.140.200,95
2021	07	\$ 605.714,28	2,69%	30	\$ 488.811,43	\$ 10.629.012,37
2021	08	\$ 605.714,28	2,69%	29	\$ 472.517,71	\$ 11.101.530,09
2021	09	\$ 605.714,28	2,69%	28	\$ 456.224,00	\$ 11.557.754,09
2021	10	\$ 605.714,28	2,69%	27	\$ 439.930,28	\$ 11.997.684,37
2021	11	\$ 605.714,28	2,69%	26	\$ 423.636,57	\$ 12.421.320,94
2021	12	\$ 605.714,28	2,69%	25	\$ 407.342,86	\$ 12.828.663,80
2021	M14	\$ 605.714,28	2,69%	25	\$ 407.342,86	\$ 13.236.006,65
2022	01	\$ 666.700,00	2,69%	24	\$ 430.421,52	\$ 13.666.428,17
2022	02	\$ 666.700,00	2,69%	23	\$ 412.487,29	\$ 14.078.915,46
2022	03	\$ 666.700,00	2,69%	22	\$ 394.553,06	\$ 14.473.468,52
2022	04	\$ 666.700,00	2,69%	21	\$ 376.618,83	\$ 14.850.087,35
2022	05	\$ 666.700,00	2,69%	20	\$ 358.684,60	\$ 15.208.771,95
2022	06	\$ 666.700,00	2,69%	19	\$ 340.750,37	\$ 15.549.522,32
2022	M13	\$ 666.700,00	2,69%	19	\$ 340.750,37	\$ 15.890.272,69
2022	07	\$ 666.700,00	2,69%	18	\$ 322.816,14	\$ 16.213.088,83
2022	08	\$ 666.700,00	2,69%	17	\$ 304.881,91	\$ 16.517.970,74
2022	09	\$ 666.700,00	2,69%	16	\$ 286.947,68	\$ 16.804.918,42
2022	10	\$ 666.700,00	2,69%	15	\$ 269.013,45	\$ 17.073.931,87
2022	11	\$ 666.700,00	2,69%	14	\$ 251.079,22	\$ 17.325.011,09
2022	12	\$ 666.700,00	2,69%	13	\$ 233.144,99	\$ 17.558.156,08
2022	M14	\$ 666.700,00	2,69%	13	\$ 233.144,99	\$ 17.791.301,07
2023	01	\$ 773.372,00	2,69%	12	\$ 249.644,48	\$ 18.040.945,56
2023	02	\$ 773.372,00	2,69%	11	\$ 228.840,77	\$ 18.269.786,33
2023	03	\$ 773.372,00	2,69%	10	\$ 208.037,07	\$ 18.477.823,40
2023	04	\$ 773.372,00	2,69%	9	\$ 187.233,36	\$ 18.665.056,76
2023	05	\$ 773.372,00	2,69%	8	\$ 166.429,65	\$ 18.831.486,41
2023	06	\$ 773.372,00	2,69%	7	\$ 145.625,95	\$ 18.977.112,36
2023	M13	\$ 773.372,00	2,69%	7	\$ 145.625,95	\$ 19.122.738,31
2023	07	\$ 773.372,00	2,69%	6	\$ 124.822,24	\$ 19.247.560,55
2023	08	\$ 773.372,00	2,69%	5	\$ 104.018,53	\$ 19.351.579,08
2023	09	\$ 773.372,00	2,69%	4	\$ 83.214,83	\$ 19.434.793,91
2023	10	\$ 773.372,00	2,69%	3	\$ 62.411,12	\$ 19.497.205,03
2023	11	\$ 773.372,00	2,69%	2	\$ 41.607,41	\$ 19.538.812,44
2023	12	\$ 773.372,00	2,69%	1	\$ 20.803,71	\$ 19.559.616,15
2023	M14	\$ 773.372,00	2,69%	1	\$ 20.803,71	\$ 19.580.419,86
Total Mesadas		Total Retroactivo con intereses		\$ 0,00		
\$ 34.493.320,58		\$ 54.073.740,44		\$ 19.580.419,86		

INTERES DE MORA CASADO DEL 01/05/2020 AL 31/12/2023 - CONCEPTO RETROACTIVO
INDEXADO DESDE 30/08/2015 - 30/04/2020 (ANGIE TATIANA PELAEZ TORRES)

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 8.435.687,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	176.952,59
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	170.400,88
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	176.080,91
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$	177.824,28
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	172.931,58
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	176.080,91
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	168.713,74
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	170.850,78
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	169.107,41
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	155.104,16
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	169.979,09
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	163.652,33
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	168.235,72
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	162.808,76
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	168.235,72
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	169.107,41
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	162.808,76
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	167.364,03
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	163.652,33
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	170.850,78
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	172.594,16
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	160.615,48
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	179.567,66
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	178.836,56
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	190.027,91
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	189.802,96
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	203.974,91
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	211.820,10
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	215.110,02
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	230.997,23
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	232.824,96
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$	255.404,48
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$	264.993,05
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$	248.796,53
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$	280.683,43
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$	275.846,96
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$	276.324,99
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	263.193,43
1/07/2023	31/07/2023	31	3,09	\$	269.351,49
1/08/2023	31/08/2023	31	3,03	\$	264.121,36
1/09/2023	30/09/2023	30	2,97	\$	250.539,90
1/10/2023	31/10/2023	31	2,83	\$	246.687,61
1/11/2023	30/11/2023	30	2,74	\$	231.137,82

1/12/2023	31/12/2023	31	2,69	\$	234.483,98
			Total Intereses de Mora	\$	8.908.479,15
			Subtotal	\$	17.344.166,15

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	8.435.687,00
Total Intereses Mora (+)	\$	8.908.479,15
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	17.344.166,15

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA EN PENSIONES

**RETROACTIVO PENSIONAL CAUSADOS DESDE EL 01/05/2020 - 31/12/2023 -
INCLUYE INTERES MORA (DANIELA ALEXANDRA PELAEZ TORRES)**

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA EN PENSIONES

	AÑO	MES	DIA
Liquidado <i>HASTA</i> :	2023	12	30
Liquidado <i>DESDE</i> :	2020	05	1
Tasa máxima de interés moratorio vigente al momento de efectuarse el pago. (Art. 141 de la Ley 100 de 1993).			2,69%

Año	Mes	Mesada	Tasa Interes	Meses en Mora	Total intereses	Intereses Acumulados
2020	05	\$ 146.329,76	2,69%	44	\$ 173.195,90	\$ 173.195,90
2020	06	\$ 146.329,76	2,69%	43	\$ 169.259,63	\$ 342.455,54
2020	M13	\$ 146.329,76	2,69%	43	\$ 169.259,63	\$ 511.715,17
2020	07	\$ 146.329,76	2,69%	42	\$ 165.323,36	\$ 677.038,53
2020	08	\$ 146.329,76	2,69%	41	\$ 161.387,09	\$ 838.425,63
2020	09	\$ 146.329,76	2,69%	40	\$ 157.450,82	\$ 995.876,45
2020	10	\$ 146.329,76	2,69%	39	\$ 153.514,55	\$ 1.149.391,00
2020	11	\$ 146.329,76	2,69%	38	\$ 149.578,28	\$ 1.298.969,28
2020	12	\$ 146.329,76	2,69%	37	\$ 145.642,01	\$ 1.444.611,29
2020	M14	\$ 146.329,76	2,69%	37	\$ 145.642,01	\$ 1.590.253,30
2021	01	\$ 151.451,28	2,69%	36	\$ 146.665,42	\$ 1.736.918,72
2021	02	\$ 151.451,28	2,69%	35	\$ 142.591,38	\$ 1.879.510,11
2021	03	\$ 151.451,28	2,69%	34	\$ 138.517,34	\$ 2.018.027,45
2021	04	\$ 151.451,28	2,69%	33	\$ 134.443,30	\$ 2.152.470,76
2021	05	\$ 151.451,28	2,69%	32	\$ 130.369,27	\$ 2.282.840,02
2021	06	\$ 151.451,28	2,69%	31	\$ 126.295,23	\$ 2.409.135,25
2021	M13	\$ 151.451,28	2,69%	31	\$ 126.295,23	\$ 2.535.430,48
2021	07	\$ 151.451,28	2,69%	30	\$ 122.221,19	\$ 2.657.651,66
2021	08	\$ 151.451,28	2,69%	29	\$ 118.147,15	\$ 2.775.798,81
2021	09	\$ 151.451,28	2,69%	28	\$ 114.073,11	\$ 2.889.871,92
2021	10	\$ 151.451,28	2,69%	27	\$ 109.999,07	\$ 2.999.870,98
2021	11	\$ 151.451,28	2,69%	26	\$ 105.925,03	\$ 3.105.796,01
2021	12	\$ 151.451,28	2,69%	25	\$ 101.850,99	\$ 3.207.647,00
2021	M14	\$ 151.451,28	2,69%	25	\$ 101.850,99	\$ 3.309.497,99
2022	01	\$ 166.700,00	2,69%	24	\$ 107.621,52	\$ 3.417.119,51
2022	02	\$ 166.700,00	2,69%	23	\$ 103.137,29	\$ 3.520.256,80
2022	03	\$ 166.700,00	2,69%	22	\$ 98.653,06	\$ 3.618.909,86
2022	04	\$ 166.700,00	2,69%	21	\$ 94.168,83	\$ 3.713.078,69
2022	05	\$ 166.700,00	2,69%	20	\$ 89.684,60	\$ 3.802.763,29
2022	06	\$ 166.700,00	2,69%	19	\$ 85.200,37	\$ 3.887.963,66
2022	M13	\$ 166.700,00	2,69%	19	\$ 85.200,37	\$ 3.973.164,03
2022	07	\$ 166.700,00	2,69%	18	\$ 80.716,14	\$ 4.053.880,17
2022	08	\$ 166.700,00	2,69%	17	\$ 76.231,91	\$ 4.130.112,08
2022	09	\$ 166.700,00	2,69%	16	\$ 71.747,68	\$ 4.201.859,76
2022	10	\$ 166.700,00	2,69%	15	\$ 67.263,45	\$ 4.269.123,21
2022	11	\$ 166.700,00	2,69%	14	\$ 62.779,22	\$ 4.331.902,43
2022	12	\$ 166.700,00	2,69%	13	\$ 58.294,99	\$ 4.390.197,42
2022	M14	\$ 166.700,00	2,69%	13	\$ 58.294,99	\$ 4.448.492,41
2023	01	\$ 193.372,00	2,69%	12	\$ 62.420,48	\$ 4.510.912,89
2023	02	\$ 193.372,00	2,69%	11	\$ 57.218,77	\$ 4.568.131,67
2023	03	\$ 193.372,00	2,69%	10	\$ 52.017,07	\$ 4.620.148,73
2023	04	\$ 193.372,00	2,69%	9	\$ 46.815,36	\$ 4.666.964,09
2023	05	\$ 193.372,00	2,69%	8	\$ 41.613,65	\$ 4.708.577,75
2023	06	\$ 193.372,00	2,69%	7	\$ 36.411,95	\$ 4.744.989,70
2023	M13	\$ 193.372,00	2,69%	7	\$ 36.411,95	\$ 4.781.401,64
2023	07	\$ 193.372,00	2,69%	6	\$ 31.210,24	\$ 4.812.611,88
2023	08	\$ 193.372,00	2,69%	5	\$ 26.008,53	\$ 4.838.620,42
2023	09	\$ 193.372,00	2,69%	4	\$ 20.806,83	\$ 4.859.427,25
2023	10	\$ 193.372,00	2,69%	3	\$ 15.605,12	\$ 4.875.032,37
2023	11	\$ 193.372,00	2,69%	2	\$ 10.403,41	\$ 4.885.435,78
2023	12	\$ 193.372,00	2,69%	1	\$ 5.201,71	\$ 4.890.637,49
2023	M14	\$ 193.372,00	2,69%	1	\$ 5.201,71	\$ 4.895.839,19
Total Mesadas			Total Retroactivo con intereses		\$ 0,00	
\$ 8.624.623,58			\$ 13.520.462,77			\$4.895.839,19

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA EN PENSIONES

**RETROACTIVO PENSIONAL CAUSADOS DESDE EL 01/05/2020 - 31/12/2023 -
INCLUYE INTERES MORA (MARIA ANGELICA PELAEZ TORRES)**

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA EN PENSIONES

	AÑO	MES	DIA
Liquidado <i>HASTA</i> :	2023	12	30
Liquidado <i>DESDE</i> :	2020	05	1
Tasa máxima de interés moratorio vigente al momento de efectuarse el pago. (Art. 141 de la Ley 100 de 1993).			2,69%

Año	Mes	Mesada	Tasa Interes	Meses en Mora	Total intereses	Intereses Acumulados
2020	05	\$ 146.329,76	2,69%	44	\$ 173.195,90	\$ 173.195,90
2020	06	\$ 146.329,76	2,69%	43	\$ 169.259,63	\$ 342.455,54
2020	M13	\$ 146.329,76	2,69%	43	\$ 169.259,63	\$ 511.715,17
2020	07	\$ 146.329,76	2,69%	42	\$ 165.323,36	\$ 677.038,53
2020	08	\$ 146.329,76	2,69%	41	\$ 161.387,09	\$ 838.425,63
2020	09	\$ 146.329,76	2,69%	40	\$ 157.450,82	\$ 995.876,45
2020	10	\$ 146.329,76	2,69%	39	\$ 153.514,55	\$ 1.149.391,00
2020	11	\$ 146.329,76	2,69%	38	\$ 149.578,28	\$ 1.298.969,28
2020	12	\$ 146.329,76	2,69%	37	\$ 145.642,01	\$ 1.444.611,29
2020	M14	\$ 146.329,76	2,69%	37	\$ 145.642,01	\$ 1.590.253,30
2021	01	\$ 151.451,28	2,69%	36	\$ 146.665,42	\$ 1.736.918,72
2021	02	\$ 151.451,28	2,69%	35	\$ 142.591,38	\$ 1.879.510,11
2021	03	\$ 151.451,28	2,69%	34	\$ 138.517,34	\$ 2.018.027,45
2021	04	\$ 151.451,28	2,69%	33	\$ 134.443,30	\$ 2.152.470,76
2021	05	\$ 151.451,28	2,69%	32	\$ 130.369,27	\$ 2.282.840,02
2021	06	\$ 151.451,28	2,69%	31	\$ 126.295,23	\$ 2.409.135,25
2021	M13	\$ 151.451,28	2,69%	31	\$ 126.295,23	\$ 2.535.430,48
2021	07	\$ 151.451,28	2,69%	30	\$ 122.221,19	\$ 2.657.651,66
2021	08	\$ 151.451,28	2,69%	29	\$ 118.147,15	\$ 2.775.798,81
2021	09	\$ 151.451,28	2,69%	28	\$ 114.073,11	\$ 2.889.871,92
2021	10	\$ 151.451,28	2,69%	27	\$ 109.999,07	\$ 2.999.870,98
2021	11	\$ 151.451,28	2,69%	26	\$ 105.925,03	\$ 3.105.796,01
2021	12	\$ 151.451,28	2,69%	25	\$ 101.850,99	\$ 3.207.647,00
2021	M14	\$ 151.451,28	2,69%	25	\$ 101.850,99	\$ 3.309.497,99
2022	01	\$ 166.700,00	2,69%	24	\$ 107.621,52	\$ 3.417.119,51
2022	02	\$ 166.700,00	2,69%	23	\$ 103.137,29	\$ 3.520.256,80
2022	03	\$ 166.700,00	2,69%	22	\$ 98.653,06	\$ 3.618.909,86
2022	04	\$ 166.700,00	2,69%	21	\$ 94.168,83	\$ 3.713.078,69
2022	05	\$ 166.700,00	2,69%	20	\$ 89.684,60	\$ 3.802.763,29
2022	06	\$ 166.700,00	2,69%	19	\$ 85.200,37	\$ 3.887.963,66
2022	M13	\$ 166.700,00	2,69%	19	\$ 85.200,37	\$ 3.973.164,03
2022	07	\$ 166.700,00	2,69%	18	\$ 80.716,14	\$ 4.053.880,17
2022	08	\$ 166.700,00	2,69%	17	\$ 76.231,91	\$ 4.130.112,08
2022	09	\$ 166.700,00	2,69%	16	\$ 71.747,68	\$ 4.201.859,76
2022	10	\$ 166.700,00	2,69%	15	\$ 67.263,45	\$ 4.269.123,21
2022	11	\$ 166.700,00	2,69%	14	\$ 62.779,22	\$ 4.331.902,43
2022	12	\$ 166.700,00	2,69%	13	\$ 58.294,99	\$ 4.390.197,42
2022	M14	\$ 166.700,00	2,69%	13	\$ 58.294,99	\$ 4.448.492,41
2023	01	\$ 193.372,00	2,69%	12	\$ 62.420,48	\$ 4.510.912,89
2023	02	\$ 193.372,00	2,69%	11	\$ 57.218,77	\$ 4.568.131,67
2023	03	\$ 193.372,00	2,69%	10	\$ 52.017,07	\$ 4.620.148,73
2023	04	\$ 193.372,00	2,69%	9	\$ 46.815,36	\$ 4.666.964,09
2023	05	\$ 193.372,00	2,69%	8	\$ 41.613,65	\$ 4.708.577,75
2023	06	\$ 193.372,00	2,69%	7	\$ 36.411,95	\$ 4.744.989,70
2023	M13	\$ 193.372,00	2,69%	7	\$ 36.411,95	\$ 4.781.401,64
2023	07	\$ 193.372,00	2,69%	6	\$ 31.210,24	\$ 4.812.611,88
2023	08	\$ 193.372,00	2,69%	5	\$ 26.008,53	\$ 4.838.620,42
2023	09	\$ 193.372,00	2,69%	4	\$ 20.806,83	\$ 4.859.427,25
2023	10	\$ 193.372,00	2,69%	3	\$ 15.605,12	\$ 4.875.032,37
2023	11	\$ 193.372,00	2,69%	2	\$ 10.403,41	\$ 4.885.435,78
2023	12	\$ 193.372,00	2,69%	1	\$ 5.201,71	\$ 4.890.637,49
2023	M14	\$ 193.372,00	2,69%	1	\$ 5.201,71	\$ 4.895.839,19
Total Mesadas			Total Retroactivo con intereses		\$ 0,00	
\$ 8.624.623,58			\$ 13.520.462,77			\$4.895.839,19

YHON FERNANDO ULCUE CONTRA COMPAÑÍA POSITIVA DE SEGUROS S.A Y OTROS RAD. 2019-135

Daniel Quiroga Dussán <quirogadujuridico@gmail.com>

Mié 29/11/2023 10:02

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (155 KB)

YHON FERNANDO ULCUE CONTRA COMPAÑÍA POSITIVA DE SEGUROS S.A Y OTROS RAD. 2019-135.pdf;

Señor (a),

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE NEIVA HUILA.
E. S. D.

DEMANDANTE: YHON FERNANDO ULCUE.

DEMANDADO: COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA S.A Y OTROS.

RADICADO: 2019-135

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSAN, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.250.839 de Neiva, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T. P. No. 227.241 del C. S. de la J, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, me permito **PRESENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2.023** en los siguientes términos:

- En primer lugar se admite la objeción al dictamen remitido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL TOLIMA, sin embargo, adviértase que, se ordena remitir el dictamen a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

Lo primero que se tiene que manifestar es que la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** es parte demandada dentro del presente asunto por lo cual resulta totalmente **IMPROCEDENTE** que la objeción del dictamen proferido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL TOLIMA sea resuelto por dicha entidad máxime cuando la misma ya profirió una calificación del señor **YHON FERNANDO ULCUE** con una pérdida de capacidad laboral del 0.0% por lo cual, se reitera, es totalmente improcedente que la Junta Nacional resuelva dicha objeción, máxime cuando sería juzgadora y parte dentro del presente asunto generando un desequilibrio procesal contra mi prohijado.

- Ahora bien, respecto de los honorarios, es importante establecer que según el Concepto 087221 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública encontramos lo siguiente:

ARTÍCULO 17. *Honorarios Juntas Nacional y Regionales.* Los honorarios que se deben cancelar a las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, de manera anticipada, serán pagados por la Administradora del Fondo de Pensiones en caso de que la calificación de origen en primera oportunidad sea común; en caso de que la calificación de origen sea laboral en primera oportunidad el pago debe ser cubierto por la Administradora de Riesgos Laborales, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Trabajo.

El Ministerio de Trabajo dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, reglamentará la materia y fijará los honorarios de los integrantes de las juntas.

PARÁGRAFO. Las juntas de calificación percibirán los recursos de manera anticipada, pero los honorarios de los integrantes sólo serán pagados hasta que el respectivo dictamen haya sido expedido y entregado, recursos que deben ser diferenciados y plenamente identificables en la contabilidad.”

Según la citada norma, los honorarios que se deben cancelar **a las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez**, de manera anticipada, serán pagados por la Administradora del Fondo de Pensiones o por la Administradora de Riesgos Laborales, según el caso.

Como lo señaló la Corte Constitucional en su Sentencia 00660 de 2018, y citando su anterior pronunciamiento, “... *las juntas de invalidez son entes adscritos al Ministerio del Trabajo. No se trata de la delegación de una actividad estatal, sino de un órgano de derecho privado, sus miembros no son funcionarios públicos, no pertenecen a la carrera administrativa, no son tampoco trabajadores independientes; son profesionales designados mediante concurso en las juntas de calificación, de invalidez; pero no tienen la condición de empleados públicos, como se prevé en los artículos 11 y 40 del Decreto 2463 de 2001, no se efectúan erogaciones públicas para el funcionamiento de las juntas, razón por la cual resulta improcedente aplicar al caso una pretendida violación o desconocimiento de los artículos 25 y 53 de la Constitución, de manera que la reserva legal no es aplicable.*”

Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente solicitamos del Despacho corregir dichas falencias y ordenar que un tercero ajeno al proceso resuelva la objeción solicitada.

ADICIONALMENTE en el PETITUM del memorial donde se objetó el dictamen pericial se solicitó lo siguiente: “**SEGUNDO.-** Se ordene a la **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS** realizar y/o practicar los exámenes médicos ordenados por la Junta De Calificación de Invalidez del Tolima” sin que sobre dicho respecto exista un pronunciamiento por parte del Despacho en el auto de fecha 28 de noviembre de 2.023,

situación que debería ser tenida en cuenta máxime cuando fue uno de los argumentos de la objeción del dictamen.

PRETENSIONES.

PRIMERO.- Reponer el auto de fecha 28 de noviembre asignado un tercero ajeno al proceso para que conozca de la objeción al dictamen pericial.

SEGUNDO.- Ordenar que los gastos sean asumidos por la **COMPAÑÍA POSITIVA DE SEGUROS S.A**

TERCER.- Adicionar el Auto y como consecuencia de lo anterior **ORDENAR** a la **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS** realizar y/o practicar los exámenes médicos ordenados por la Junta De Calificación de Invalidez del Tolima

Cordialmente,

GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSAN

C.C. No. 1.075.250.839 de Neiva

T. P. No. 227.241 del C. S. de la J



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSAN

ABOGADO ESPECIALISTA

1

Señor (a),
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE NEIVA HUILA.
E. S. D.

DEMANDANTE: YHON FERNANDO ULCUE.

DEMANDADO: COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA S.A Y OTROS.

RADICADO: 2019-135

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSAN, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.250.839 de Neiva, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T. P. No. 227.241 del C. S. de la J, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, me permito **PRESENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2.023** en los siguientes términos:

- En primer lugar se admite la objeción al dictamen remitido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL TOLIMA, sin embargo, adviértase que, se ordena remitir el dictamen a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

Lo primero que se tiene que manifestar es que la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** es parte demandada dentro del presente asunto por lo cual resulta totalmente **IMPROCEDENTE** que la objeción del dictamen proferido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL TOLIMA sea resuelto por dicha entidad máxime cuando la misma ya profirió una calificación del señor **YHON FERNANDO ULCUE** con una pérdida de capacidad laboral del 0.0% por lo cual, se reitera, es totalmente improcedente que la Junta Nacional resuelva dicha objeción, máxime cuando sería juzgadora y parte dentro del presente asunto generando un desequilibrio procesal contra mi prohijado.





- Ahora bien, respecto de los honorarios, es importante establecer que según el Concepto 087221 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública encontramos lo siguiente:

ARTÍCULO 17. *Honorarios Juntas Nacional y Regionales.* Los honorarios que se deben cancelar a las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, de manera anticipada, serán pagados por la Administradora del Fondo de Pensiones en caso de que la calificación de origen en primera oportunidad sea común; en caso de que la calificación de origen sea laboral en primera oportunidad el pago debe ser cubierto por la Administradora de Riesgos Laborales, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Trabajo.

El Ministerio de Trabajo dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, reglamentará la materia y fijará los honorarios de los integrantes de las juntas.

PARÁGRAFO. Las juntas de calificación percibirán los recursos de manera anticipada, pero los honorarios de los integrantes sólo serán pagados hasta que el respectivo dictamen haya sido expedido y entregado, recursos que deben ser diferenciados y plenamente identificables en la contabilidad.”

Según la citada norma, los honorarios que se deben cancelar **a las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez**, de manera anticipada, serán pagados por la Administradora del Fondo de Pensiones o por la Administradora de Riesgos Laborales, según el caso.

Como lo señaló la Corte Constitucional en su Sentencia 00660 de 2018, y citando su anterior pronunciamiento, “... *las juntas de invalidez son entes adscritos al Ministerio del Trabajo. No se trata de la delegación de una actividad estatal, sino de un órgano de derecho privado, sus miembros no son funcionarios públicos, no pertenecen a la carrera administrativa, no son tampoco trabajadores independientes; son profesionales designados mediante concurso en las juntas de calificación, de invalidez; pero no tienen la condición de empleados públicos, como se prevé en los artículos 11 y 40 del Decreto 2463 de 2001, no se efectúan erogaciones públicas para el funcionamiento de las juntas, razón por la cual resulta improcedente aplicar al caso una pretendida violación o desconocimiento de los artículos 25 y 53 de la Constitución, de manera que la reserva legal no es aplicable.*”





GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSAN
ABOGADO ESPECIALISTA

3

Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente solicitamos del Despacho corregir dichas falencias y ordenar que un tercero ajeno al proceso resuelva la objeción solicitada.

ADICIONALMENTE en el PETITUM del memorial donde se objetó el dictamen pericial se solicitó lo siguiente: “**SEGUNDO.-** Se ordene a la **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS** realizar y/o practicar los exámenes médicos ordenados por la Junta De Calificación de Invalidez del Tolima” sin que sobre dicho respecto exista un pronunciamiento por parte del Despacho en el auto de fecha 28 de noviembre de 2.023, situación que debería ser tenida en cuenta máxime cuando fue uno de los argumentos de la objeción del dictamen.

PRETENSIONES.

PRIMERO.- Reponer el auto de fecha 28 de noviembre asignado un tercero ajeno al proceso para que conozca de la objeción al dictamen pericial.

SEGUNDO.- Ordenar que los gastos sean asumidos por la **COMPAÑÍA POSITIVA DE SEGUROS S.A**

TERCER.- Adicionar el Auto y como consecuencia de lo anterior **ORDENAR** a la **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS** realizar y/o practicar los exámenes médicos ordenados por la Junta De Calificación de Invalidez del Tolima

Cordialmente,

GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSAN

C.C. No. 1.075.250.839 de Neiva

T. P. No. 227.241 del C. S. de la J



2019-545 porvenir c/ orfanda quintero

César A. Nieto <cesar.nieto@hotmail.es>

Miércoles 08/11/2023 16:28

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: LIBIA CONSTANZA VARGAS <libiaconstanza25@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (241 KB)

liquidacion-porvenir-orfanda-quintero.pdf;

Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. S. D.

Ref: Ejecutivo de PORVENIR S.A. contra ORFANDA QUINTERO MALLUNGO

Rad: 41001310500120190054500

CÉSAR A. NIETO VELÁSQUEZ, identificado como aparece al pie de mi nombre, obrando en mi calidad de apoderado judicial especial de la parte ejecutante, aporto la liquidación del crédito objeto del proceso del asunto.

A su vez, solicito de manera atenta, que se comparta el acta de la audiencia de solución de excepciones o el enlace al expediente digital para descargarla.

Atentamente,

CÉSAR A. NIETO VELÁSQUEZ

C.C. No. 14.224.549 de Ibagué

T.P. No. 31.487 del C. S. de la J.

El 11/08/2023 a las 11:14 a. m., Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva escribió:

se cito audiencia para el día 31 de agosto del 2023 a la hora de las 10 y 30 de la mañana

De: César A. Nieto <cesar.nieto@hotmail.es>

Enviado: jueves, 10 de agosto de 2023 15:25

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2019-545 porvenir c/ orfanda quintero

Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. S. D.

Ref: Ejecutivo de PORVENIR S.A. contra ORFANDA QUINTERO MALLUNGO

Rad: 41001310500120190054500

CÉSAR A. NIETO VELÁSQUEZ, identificado como aparece al pie de mi nombre, obrando en mi calidad de apoderado judicial especial de la parte ejecutante, solicito de manera atenta que se nos convoque a audiencia de solución de excepciones.

Atentamente,

CÉSAR A. NIETO VELÁSQUEZ

C.C. No. 14.224.549 de Ibagué

T.P. No. 31.487 del C. S. de la J.

El 11/05/2022 a las 4:28 p. m., Cesar A. Nieto escribió:

Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. S. D.

Ref: Ejecutivo de PORVENIR S.A. contra ORFANDA QUINTERO MALLUNGO

Rad: 41001310500120190054500

CÉSAR A. NIETO VELÁSQUEZ, identificado como aparece al pie de mi nombre, obrando en mi calidad de apoderado judicial especial de la parte ejecutante, de manera atenta solicito que se requiera al curador ad-litem para que manifieste si acepta o rechaza el encargo realizado dentro del proceso del asunto.

Atentamente,

CÉSAR A. NIETO VELÁSQUEZ

C.C. No. 14.224.549 de Ibagué

T.P. No. 31.487 del C. S. de la J.

El 19/04/2022 a las 9:53 a. m., César Nieto escribió:

Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. S. D.

Ref: Ejecutivo de PORVENIR S.A. contra ORFANDA QUINTERO MALLUNGO

Rad: 41001310500120190054500

CÉSAR A. NIETO VELÁSQUEZ, identificado como aparece al pie de mi nombre, obrando en mi calidad de apoderado judicial especial de la parte ejecutante, de manera atenta solicito que se requiera al curador ad-litem para que manifieste si acepta o rechaza el encargo realizado dentro del proceso del asunto.

Atentamente,

CÉSAR A. NIETO VELÁSQUEZ

C.C. No. 14.224.549 de Ibagué

T.P. No. 31.487 del C. S. de la J.

El 2/03/2022 a las 9:48 a. m., César Nieto escribió:

Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. S. D.

Ref: Ejecutivo de PORVENIR S.A. contra ORFANDA QUINTERO MALLUNGO

Rad: 41001310500120190054500

CÉSAR A. NIETO VELÁSQUEZ, identificado como aparece al pie de mi nombre, obrando en mi calidad de apoderado judicial especial de la parte ejecutante, de manera atenta solicito que se requiera al curador ad-litem para que manifieste si acepta o rechaza el encargo realizado dentro del proceso del asunto.

Atentamente,
CÉSAR A. NIETO VELÁSQUEZ
C.C. No. 14.224.549 de Ibagué
T.P. No. 31.487 del C. S. de la J.

--

Abogado Asociado
Nieto Polanía Abogados - www.nietopolania.com
Tel. 8710110 Cel. 300-208-69-50
Calle 7 No. 3-67 Of. 406 Neiva, Huila.

--

Abogado Asociado
Nieto Polanía Abogados - www.nietopolania.com
Tel. 8710110 Cel. 300-208-69-50
Calle 7 No. 3-67 Of. 406 Neiva, Huila.

--

Abogado Asociado
Nieto Polanía Abogados - www.nietopolania.com
Tel. 8710110 Cel. 300-208-69-50
Calle 7 No. 3-67 Of. 406 Neiva, Huila.

--

Abogado Asociado
Nieto Polanía Abogados - www.nietopolania.com
Tel. 8710110 Cel. 300-215-50-59
Calle 7 No. 3-67 Of. 406 Neiva, Huila.

--

Abogado Asociado
Nieto Polanía Abogados - www.nietopolania.com
Tel. 8710110 Cel. 300-215-50-59
Calle 7 No. 3-67 Of. 406 Neiva, Huila.

Detalle de la deuda

Liquidación de aportes pensionales períodos adeudados



Nombre: COLEGIO MONTESORI

Lugar de expedición: NEIVA

N° de identificación: CC 36165655

Página 1 de 15

Número de empleados con deuda: 5

Períodos informados

Desde: 199708

Hasta: 201105

Fecha de corte: 2023-11-07

Períodos de deuda: 271



Resumen por empleados

Periodos adeudados						Monto deuda			
No.	Periodo de deuda	No. identificación	Nombres y apellidos	IBC calculado	No. de días	A Aporte liquidación	B Valor fondo solidaridad pensional	C Intereses de mora	A+B+C Total
1	199708	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$256,930	30	\$34,686	\$0	\$236,400	\$271,086
1	200010	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$397,000	30	\$53,595	\$0	\$330,200	\$383,795
1	200011	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$397,000	30	\$53,595	\$0	\$329,300	\$382,895
1	200012	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$397,000	30	\$53,595	\$0	\$328,300	\$381,895
1	200101	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$397,000	30	\$53,595	\$0	\$327,400	\$380,995
1	200102	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$397,000	30	\$53,595	\$0	\$326,600	\$380,195
1	200103	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$397,000	30	\$53,595	\$0	\$325,700	\$379,295
1	200104	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$397,000	30	\$53,595	\$0	\$324,700	\$378,295
1	200105	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$397,000	30	\$53,595	\$0	\$323,800	\$377,395
1	200106	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$397,000	30	\$53,595	\$0	\$322,800	\$376,395

Detalle de la deuda

Liquidación de aportes pensionales períodos adeudados



Nombre: COLEGIO MONTESORI

Lugar de expedición: NEIVA

N° de identificación: CC 36165655

Página 2 de 15

Número de empleados con deuda: 5

Períodos informados

Desde: 199708

Hasta: 201105

Fecha de corte: 2023-11-07

Períodos de deuda: 271

1	200107	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$397,000	30	\$53,595	\$0	\$321,900	\$375,495
1	200108	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$397,000	30	\$53,595	\$0	\$321,000	\$374,595
1	200109	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$397,000	30	\$53,595	\$0	\$320,100	\$373,695
1	200110	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$397,000	30	\$53,595	\$0	\$319,100	\$372,695
1	200111	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$397,000	30	\$53,595	\$0	\$318,200	\$371,795
1	200112	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$397,000	30	\$53,595	\$0	\$317,200	\$370,795
1	200201	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$397,000	30	\$53,595	\$0	\$316,400	\$369,995
1	200202	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$397,000	30	\$53,595	\$0	\$315,500	\$369,095
1	200203	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$397,000	30	\$53,595	\$0	\$314,600	\$368,195
1	200204	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$397,000	30	\$53,595	\$0	\$313,600	\$367,195
1	200205	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$397,000	30	\$53,595	\$0	\$312,600	\$366,195
1	200206	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$397,000	30	\$53,595	\$0	\$311,800	\$365,395
1	200207	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$397,000	30	\$53,595	\$0	\$310,800	\$364,395
1	200208	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$397,000	30	\$53,595	\$0	\$310,000	\$363,595
1	200209	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$397,000	30	\$53,595	\$0	\$309,000	\$362,595
1	200210	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$397,000	30	\$53,595	\$0	\$308,100	\$361,695
1	200211	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$397,000	30	\$53,595	\$0	\$307,200	\$360,795
1	200212	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$397,000	30	\$53,595	\$0	\$306,200	\$359,795
1	200301	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$397,000	30	\$53,595	\$0	\$305,300	\$358,895

Detalle de la deuda

Liquidación de aportes pensionales períodos adeudados



Nombre: COLEGIO MONTESORI

Lugar de expedición: NEIVA

N° de identificación: CC 36165655

Página 3 de 15

Número de empleados con deuda: 5

Períodos informados

Desde: 199708

Hasta: 201105

Fecha de corte: 2023-11-07

Períodos de deuda: 271

1	200302	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$397,000	30	\$53,595	\$0	\$304,500	\$358,095
1	200303	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$397,000	30	\$53,595	\$0	\$303,500	\$357,095
1	200304	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$397,000	30	\$53,595	\$0	\$302,600	\$356,195
1	200305	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$397,000	30	\$53,595	\$0	\$301,600	\$355,195
1	200306	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$397,000	30	\$53,595	\$0	\$300,800	\$354,395
1	200307	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$397,000	30	\$53,595	\$0	\$299,800	\$353,395
1	200308	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$397,000	30	\$53,595	\$0	\$298,900	\$352,495
1	200309	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$397,000	30	\$53,595	\$0	\$298,000	\$351,595
1	200310	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$397,000	30	\$53,595	\$0	\$296,900	\$350,495
1	200311	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$397,000	30	\$53,595	\$0	\$296,200	\$349,795
1	200312	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$397,000	30	\$53,595	\$0	\$295,200	\$348,795
1	200401	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$397,000	30	\$57,565	\$0	\$316,100	\$373,665
1	200402	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$397,000	30	\$57,565	\$0	\$315,200	\$372,765
1	200403	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$397,000	30	\$57,565	\$0	\$314,100	\$371,665
1	200404	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$397,000	30	\$57,565	\$0	\$313,100	\$370,665
1	200405	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$397,000	30	\$57,565	\$0	\$312,100	\$369,665
1	200406	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$397,000	30	\$57,565	\$0	\$311,100	\$368,665
1	200407	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$397,000	30	\$57,565	\$0	\$310,200	\$367,765
1	200408	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$397,000	30	\$57,565	\$0	\$309,100	\$366,665

Detalle de la deuda

Liquidación de aportes pensionales períodos adeudados



Nombre: COLEGIO MONTESORI

Lugar de expedición: NEIVA

N° de identificación: CC 36165655

Página 4 de 15

Número de empleados con deuda: 5

Períodos informados

Desde: 199708

Hasta: 201105

Fecha de corte: 2023-11-07

Períodos de deuda: 271

1	200409	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$397,000	30	\$57,565	\$0	\$308,100	\$365,665
1	200410	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$397,000	30	\$57,565	\$0	\$307,100	\$364,665
1	200411	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$397,000	30	\$57,565	\$0	\$306,100	\$363,665
1	200412	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$397,000	30	\$57,565	\$0	\$305,100	\$362,665
1	200501	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$397,000	30	\$59,550	\$0	\$314,600	\$374,150
1	200502	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$397,000	30	\$59,550	\$0	\$313,700	\$373,250
1	200503	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$397,000	30	\$59,550	\$0	\$312,600	\$372,150
1	200504	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$397,000	30	\$59,550	\$0	\$311,700	\$371,250
1	200505	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$397,000	30	\$59,550	\$0	\$310,500	\$370,050
1	200506	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$397,000	30	\$59,550	\$0	\$309,500	\$369,050
1	200507	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$397,000	30	\$59,550	\$0	\$308,600	\$368,150
1	200508	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$397,000	30	\$59,550	\$0	\$307,500	\$367,050
1	200509	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$397,000	30	\$59,550	\$0	\$306,500	\$366,050
1	200510	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$397,000	30	\$59,550	\$0	\$305,400	\$364,950
1	200511	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$397,000	30	\$59,550	\$0	\$304,400	\$363,950
1	200512	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$397,000	30	\$59,550	\$0	\$303,400	\$362,950
1	200601	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$408,000	30	\$63,240	\$0	\$321,100	\$384,340
1	200602	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$408,000	30	\$63,240	\$0	\$320,100	\$383,340
1	200603	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$408,000	30	\$63,240	\$0	\$319,000	\$382,240

Detalle de la deuda

Liquidación de aportes pensionales períodos adeudados



Nombre: COLEGIO MONTESORI

Lugar de expedición: NEIVA

N° de identificación: CC 36165655

Página 5 de 15

Número de empleados con deuda: 5

Períodos informados

Desde: 199708

Hasta: 201105

Fecha de corte: 2023-11-07

Períodos de deuda: 271

1	200604	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$408,000	30	\$63,240	\$0	\$317,800	\$381,040
1	200605	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$408,000	30	\$63,240	\$0	\$316,800	\$380,040
1	200606	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$408,000	30	\$63,240	\$0	\$315,600	\$378,840
1	200607	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$408,000	30	\$63,240	\$0	\$314,500	\$377,740
1	200608	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$408,000	30	\$63,240	\$0	\$313,300	\$376,540
1	200609	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$408,000	30	\$63,240	\$0	\$312,200	\$375,440
1	200610	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$408,000	30	\$63,240	\$0	\$310,900	\$374,140
1	200611	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$408,000	30	\$63,240	\$0	\$309,800	\$373,040
1	200612	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$408,000	30	\$63,240	\$0	\$308,500	\$371,740
1	200701	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$433,700	30	\$67,224	\$0	\$326,900	\$394,124
1	200702	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$433,700	30	\$67,224	\$0	\$325,800	\$393,024
1	200703	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$433,700	30	\$67,224	\$0	\$324,400	\$391,624
1	200704	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$433,700	30	\$67,224	\$0	\$323,100	\$390,324
1	200705	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$433,700	30	\$67,224	\$0	\$321,500	\$388,724
1	200706	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$433,700	30	\$67,224	\$0	\$320,100	\$387,324
1	200707	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$433,700	30	\$67,224	\$0	\$318,600	\$385,824
1	200708	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$433,700	30	\$67,224	\$0	\$316,900	\$384,124
1	200709	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$433,700	30	\$67,224	\$0	\$315,400	\$382,624
1	200710	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$433,700	30	\$67,224	\$0	\$313,300	\$380,524

Detalle de la deuda

Liquidación de aportes pensionales períodos adeudados



Nombre: COLEGIO MONTESORI

Lugar de expedición: NEIVA

N° de identificación: CC 36165655

Página 6 de 15

Número de empleados con deuda: 5

Períodos informados

Desde: 199708

Hasta: 201105

Fecha de corte: 2023-11-07

Períodos de deuda: 271

1	200711	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$433,700	30	\$67,224	\$0	\$311,700	\$378,924
1	200712	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$433,700	30	\$67,224	\$0	\$309,800	\$377,024
1	200801	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$461,500	30	\$73,841	\$0	\$338,300	\$412,141
1	200802	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$461,500	30	\$73,841	\$0	\$336,400	\$410,241
1	200803	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$461,500	30	\$73,841	\$0	\$334,500	\$408,341
1	200804	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$461,500	30	\$73,841	\$0	\$332,200	\$406,041
1	200805	CC 12115228	JAIRO LEIVA VARGAS	\$461,500	30	\$73,841	\$0	\$330,300	\$404,141
2	199708	CC 36176365	ESMERALDA POLANIA MEJIA	\$345,000	30	\$46,575	\$0	\$317,500	\$364,075
2	200010	CC 36176365	ESMERALDA POLANIA MEJIA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$415,800	\$483,300
2	200011	CC 36176365	ESMERALDA POLANIA MEJIA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$414,700	\$482,200
2	200012	CC 36176365	ESMERALDA POLANIA MEJIA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$413,500	\$481,000
2	200101	CC 36176365	ESMERALDA POLANIA MEJIA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$412,400	\$479,900
2	200102	CC 36176365	ESMERALDA POLANIA MEJIA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$411,300	\$478,800
2	200103	CC 36176365	ESMERALDA POLANIA MEJIA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$410,100	\$477,600
2	200104	CC 36176365	ESMERALDA POLANIA MEJIA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$408,900	\$476,400
2	200105	CC 36176365	ESMERALDA POLANIA MEJIA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$407,800	\$475,300
2	200106	CC 36176365	ESMERALDA POLANIA MEJIA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$406,600	\$474,100
2	200107	CC 36176365	ESMERALDA POLANIA MEJIA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$405,400	\$472,900
2	200108	CC 36176365	ESMERALDA POLANIA MEJIA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$404,300	\$471,800

Detalle de la deuda

Liquidación de aportes pensionales períodos adeudados



Nombre: COLEGIO MONTESORI

Lugar de expedición: NEIVA

N° de identificación: CC 36165655

Página 7 de 15

Número de empleados con deuda: 5

Períodos informados

Desde: 199708

Hasta: 201105

Fecha de corte: 2023-11-07

Períodos de deuda: 271

2	200109	CC 36176365	ESMERALDA POLANIA MEJIA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$403,200	\$470,700
2	200110	CC 36176365	ESMERALDA POLANIA MEJIA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$401,900	\$469,400
2	200111	CC 36176365	ESMERALDA POLANIA MEJIA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$400,800	\$468,300
2	200112	CC 36176365	ESMERALDA POLANIA MEJIA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$399,500	\$467,000
2	200201	CC 36176365	ESMERALDA POLANIA MEJIA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$398,400	\$465,900
2	200202	CC 36176365	ESMERALDA POLANIA MEJIA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$397,400	\$464,900
2	200203	CC 36176365	ESMERALDA POLANIA MEJIA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$396,300	\$463,800
2	200204	CC 36176365	ESMERALDA POLANIA MEJIA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$395,000	\$462,500
2	200205	CC 36176365	ESMERALDA POLANIA MEJIA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$393,700	\$461,200
2	200206	CC 36176365	ESMERALDA POLANIA MEJIA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$392,700	\$460,200
3	199708	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$345,000	30	\$46,575	\$0	\$317,500	\$364,075
3	200010	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$415,800	\$483,300
3	200011	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$414,700	\$482,200
3	200012	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$413,500	\$481,000
3	200101	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$412,400	\$479,900
3	200102	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$411,300	\$478,800
3	200103	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$410,100	\$477,600
3	200104	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$408,900	\$476,400
3	200105	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$407,800	\$475,300

Detalle de la deuda

Liquidación de aportes pensionales períodos adeudados



Nombre: COLEGIO MONTESORI

Lugar de expedición: NEIVA

N° de identificación: CC 36165655

Página 8 de 15

Número de empleados con deuda: 5

Períodos informados

Desde: 199708

Hasta: 201105

Fecha de corte: 2023-11-07

Períodos de deuda: 271

3	200106	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$406,600	\$474,100
3	200107	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$405,400	\$472,900
3	200108	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$404,300	\$471,800
3	200109	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$403,200	\$470,700
3	200110	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$401,900	\$469,400
3	200111	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$400,800	\$468,300
3	200112	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$399,500	\$467,000
3	200201	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$398,400	\$465,900
3	200202	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$397,400	\$464,900
3	200203	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$396,300	\$463,800
3	200204	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$395,000	\$462,500
3	200205	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$393,700	\$461,200
3	200206	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$392,700	\$460,200
3	200207	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$391,500	\$459,000
3	200208	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$390,400	\$457,900
3	200209	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$389,200	\$456,700
3	200210	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$388,000	\$455,500
3	200211	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$386,900	\$454,400
3	200212	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$385,600	\$453,100

Detalle de la deuda

Liquidación de aportes pensionales períodos adeudados



Nombre: COLEGIO MONTESORI

Lugar de expedición: NEIVA

N° de identificación: CC 36165655

Página 9 de 15

Número de empleados con deuda: 5

Períodos informados

Desde: 199708

Hasta: 201105

Fecha de corte: 2023-11-07

Períodos de deuda: 271

3	200301	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$384,500	\$452,000
3	200302	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$383,400	\$450,900
3	200303	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$382,300	\$449,800
3	200304	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$381,100	\$448,600
3	200305	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$379,900	\$447,400
3	200306	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$378,800	\$446,300
3	200307	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$377,600	\$445,100
3	200308	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$376,500	\$444,000
3	200309	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$375,300	\$442,800
3	200310	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$374,000	\$441,500
3	200311	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$373,000	\$440,500
3	200312	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$371,700	\$439,200
3	200401	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$72,500	\$0	\$398,100	\$470,600
3	200402	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$72,500	\$0	\$396,900	\$469,400
3	200403	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$72,500	\$0	\$395,600	\$468,100
3	200404	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$72,500	\$0	\$394,300	\$466,800
3	200405	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$72,500	\$0	\$393,100	\$465,600
3	200406	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$72,500	\$0	\$391,800	\$464,300
3	200407	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$72,500	\$0	\$390,600	\$463,100

Detalle de la deuda

Liquidación de aportes pensionales períodos adeudados



Nombre: COLEGIO MONTESORI

Lugar de expedición: NEIVA

N° de identificación: CC 36165655

Página 10 de 15

Número de empleados con deuda: 5

Períodos informados

Desde: 199708

Hasta: 201105

Fecha de corte: 2023-11-07

Períodos de deuda: 271

3	200408	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$72,500	\$0	\$389,300	\$461,800
3	200409	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$72,500	\$0	\$388,100	\$460,600
3	200410	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$72,500	\$0	\$386,800	\$459,300
3	200411	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$72,500	\$0	\$385,600	\$458,100
3	200412	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$72,500	\$0	\$384,300	\$456,800
3	200501	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$75,000	\$0	\$396,200	\$471,200
3	200502	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$75,000	\$0	\$395,100	\$470,100
3	200503	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$75,000	\$0	\$393,700	\$468,700
3	200504	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$75,000	\$0	\$392,500	\$467,500
3	200505	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$75,000	\$0	\$391,100	\$466,100
3	200506	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$75,000	\$0	\$389,800	\$464,800
3	200507	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$75,000	\$0	\$388,700	\$463,700
3	200508	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$75,000	\$0	\$387,300	\$462,300
3	200509	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$75,000	\$0	\$386,000	\$461,000
3	200510	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$75,000	\$0	\$384,600	\$459,600
3	200511	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$75,000	\$0	\$383,400	\$458,400
3	200512	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$75,000	\$0	\$382,100	\$457,100
3	200601	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$77,500	\$0	\$393,500	\$471,000
3	200602	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$77,500	\$0	\$392,200	\$469,700

Detalle de la deuda

Liquidación de aportes pensionales períodos adeudados



Nombre: COLEGIO MONTESORI

Lugar de expedición: NEIVA

N° de identificación: CC 36165655

Página 11 de 15

Número de empleados con deuda: 5

Períodos informados

Desde: 199708

Hasta: 201105

Fecha de corte: 2023-11-07

Períodos de deuda: 271

3	200603	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$77,500	\$0	\$390,900	\$468,400
3	200604	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$77,500	\$0	\$389,500	\$467,000
3	200605	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$77,500	\$0	\$388,200	\$465,700
3	200606	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$77,500	\$0	\$386,800	\$464,300
3	200607	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$77,500	\$0	\$385,400	\$462,900
3	200608	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$77,500	\$0	\$384,000	\$461,500
3	200609	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$77,500	\$0	\$382,600	\$460,100
3	200610	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$77,500	\$0	\$381,000	\$458,500
3	200611	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$77,500	\$0	\$379,700	\$457,200
3	200612	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$77,500	\$0	\$378,100	\$455,600
3	200701	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$77,500	\$0	\$376,800	\$454,300
3	200702	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$77,500	\$0	\$375,600	\$453,100
3	200703	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$77,500	\$0	\$374,000	\$451,500
3	200704	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$77,500	\$0	\$372,500	\$450,000
3	200705	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$77,500	\$0	\$370,700	\$448,200
3	200706	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$77,500	\$0	\$369,100	\$446,600
3	200707	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$77,500	\$0	\$367,300	\$444,800
3	200708	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$77,500	\$0	\$365,300	\$442,800
3	200709	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$77,500	\$0	\$363,600	\$441,100

Detalle de la deuda

Liquidación de aportes pensionales períodos adeudados



Nombre: COLEGIO MONTESORI

Lugar de expedición: NEIVA

N° de identificación: CC 36165655

Página 12 de 15

Número de empleados con deuda: 5

Períodos informados

Desde: 199708

Hasta: 201105

Fecha de corte: 2023-11-07

Períodos de deuda: 271

3	200710	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$77,500	\$0	\$361,200	\$438,700
3	200711	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$77,500	\$0	\$359,300	\$436,800
3	200712	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$77,500	\$0	\$357,200	\$434,700
3	200801	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$80,000	\$0	\$366,500	\$446,500
3	200802	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$80,000	\$0	\$364,400	\$444,400
3	200803	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$80,000	\$0	\$362,400	\$442,400
3	200804	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$80,000	\$0	\$359,900	\$439,900
3	200805	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$80,000	\$0	\$357,800	\$437,800
3	200806	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$80,000	\$0	\$355,800	\$435,800
3	200807	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$80,000	\$0	\$353,400	\$433,400
3	200808	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$80,000	\$0	\$351,500	\$431,500
3	200809	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$80,000	\$0	\$349,400	\$429,400
3	200810	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$80,000	\$0	\$347,000	\$427,000
3	200811	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$80,000	\$0	\$345,100	\$425,100
3	200812	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$80,000	\$0	\$342,800	\$422,800
3	200901	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$80,000	\$0	\$340,900	\$420,900
3	200902	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$80,000	\$0	\$339,000	\$419,000
3	200903	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$80,000	\$0	\$336,700	\$416,700
3	200904	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$80,000	\$0	\$334,800	\$414,800

Detalle de la deuda

Liquidación de aportes pensionales períodos adeudados



Nombre: COLEGIO MONTESORI

Lugar de expedición: NEIVA

N° de identificación: CC 36165655

Página 13 de 15

Número de empleados con deuda: 5

Períodos informados

Desde: 199708

Hasta: 201105

Fecha de corte: 2023-11-07

Períodos de deuda: 271

3	200905	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$80,000	\$0	\$332,900	\$412,900
3	200906	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$80,000	\$0	\$331,000	\$411,000
3	200907	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$80,000	\$0	\$328,900	\$408,900
3	200908	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$80,000	\$0	\$327,200	\$407,200
3	200909	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$80,000	\$0	\$325,400	\$405,400
3	200910	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$80,000	\$0	\$323,500	\$403,500
3	200911	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$80,000	\$0	\$321,900	\$401,900
3	200912	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$500,000	30	\$80,000	\$0	\$320,000	\$400,000
3	201001	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$515,000	30	\$82,400	\$0	\$328,100	\$410,500
3	201002	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$515,000	30	\$82,400	\$0	\$326,600	\$409,000
3	201003	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$515,000	30	\$82,400	\$0	\$324,700	\$407,100
3	201004	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$515,000	30	\$82,400	\$0	\$323,300	\$405,700
3	201005	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$515,000	30	\$82,400	\$0	\$321,700	\$404,100
3	201006	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$515,000	30	\$82,400	\$0	\$320,100	\$402,500
3	201007	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$515,000	30	\$82,400	\$0	\$318,600	\$401,000
3	201008	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$515,000	30	\$82,400	\$0	\$317,100	\$399,500
3	201009	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$515,000	30	\$82,400	\$0	\$315,500	\$397,900
3	201010	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$515,000	30	\$82,400	\$0	\$314,100	\$396,500
3	201011	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$515,000	30	\$82,400	\$0	\$312,600	\$395,000

Detalle de la deuda

Liquidación de aportes pensionales períodos adeudados



Nombre: COLEGIO MONTESORI

Lugar de expedición: NEIVA

N° de identificación: CC 36165655

Página 14 de 15

Número de empleados con deuda: 5

Períodos informados

Desde: 199708

Hasta: 201105

Fecha de corte: 2023-11-07

Períodos de deuda: 271

3	201012	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$515,000	30	\$82,400	\$0	\$311,000	\$393,400
3	201101	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$535,600	30	\$85,696	\$0	\$321,900	\$407,596
3	201102	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$535,600	30	\$85,696	\$0	\$320,400	\$406,096
3	201103	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$535,600	30	\$85,696	\$0	\$318,500	\$404,196
3	201104	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$535,600	30	\$85,696	\$0	\$316,700	\$402,396
3	201105	CC 36178601	LUZ MARCELA PIZA LOSADA	\$535,600	30	\$85,696	\$0	\$314,800	\$400,496
4	200010	CC 55158076	OLGA LUCIA LOSADA GONZALEZ	\$400,000	30	\$54,000	\$0	\$332,700	\$386,700
4	200011	CC 55158076	OLGA LUCIA LOSADA GONZALEZ	\$400,000	30	\$54,000	\$0	\$331,800	\$385,800
4	200012	CC 55158076	OLGA LUCIA LOSADA GONZALEZ	\$400,000	30	\$54,000	\$0	\$330,800	\$384,800
4	200101	CC 55158076	OLGA LUCIA LOSADA GONZALEZ	\$400,000	30	\$54,000	\$0	\$329,900	\$383,900
4	200102	CC 55158076	OLGA LUCIA LOSADA GONZALEZ	\$400,000	30	\$54,000	\$0	\$329,000	\$383,000
4	200103	CC 55158076	OLGA LUCIA LOSADA GONZALEZ	\$400,000	30	\$54,000	\$0	\$328,100	\$382,100
4	200104	CC 55158076	OLGA LUCIA LOSADA GONZALEZ	\$400,000	30	\$54,000	\$0	\$327,100	\$381,100
4	200105	CC 55158076	OLGA LUCIA LOSADA GONZALEZ	\$400,000	30	\$54,000	\$0	\$326,200	\$380,200
4	200106	CC 55158076	OLGA LUCIA LOSADA GONZALEZ	\$400,000	30	\$54,000	\$0	\$325,200	\$379,200
4	200107	CC 55158076	OLGA LUCIA LOSADA GONZALEZ	\$400,000	30	\$54,000	\$0	\$324,300	\$378,300
5	199708	CC 55159128	MARTHA CECILIA POLANIA MEJIA	\$345,000	30	\$46,575	\$0	\$317,500	\$364,075
5	200010	CC 55159128	MARTHA CECILIA POLANIA MEJIA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$415,800	\$483,300
5	200011	CC 55159128	MARTHA CECILIA POLANIA MEJIA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$414,700	\$482,200

Detalle de la deuda

Liquidación de aportes pensionales períodos adeudados



Nombre: COLEGIO MONTESORI

Lugar de expedición: NEIVA

N° de identificación: CC 36165655

Página 15 de 15

Número de empleados con deuda: 5

Períodos informados

Desde: 199708

Hasta: 201105

Fecha de corte: 2023-11-07

Períodos de deuda: 271

5	200012	CC 55159128	MARTHA CECILIA POLANIA MEJIA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$413,500	\$481,000
5	200101	CC 55159128	MARTHA CECILIA POLANIA MEJIA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$412,400	\$479,900
5	200102	CC 55159128	MARTHA CECILIA POLANIA MEJIA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$411,300	\$478,800
5	200103	CC 55159128	MARTHA CECILIA POLANIA MEJIA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$410,100	\$477,600
5	200104	CC 55159128	MARTHA CECILIA POLANIA MEJIA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$408,900	\$476,400
5	200105	CC 55159128	MARTHA CECILIA POLANIA MEJIA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$407,800	\$475,300
5	200106	CC 55159128	MARTHA CECILIA POLANIA MEJIA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$406,600	\$474,100
5	200107	CC 55159128	MARTHA CECILIA POLANIA MEJIA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$405,400	\$472,900
5	200108	CC 55159128	MARTHA CECILIA POLANIA MEJIA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$404,300	\$471,800
5	200109	CC 55159128	MARTHA CECILIA POLANIA MEJIA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$403,200	\$470,700
5	200110	CC 55159128	MARTHA CECILIA POLANIA MEJIA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$401,900	\$469,400
5	200111	CC 55159128	MARTHA CECILIA POLANIA MEJIA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$400,800	\$468,300
5	200112	CC 55159128	MARTHA CECILIA POLANIA MEJIA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$399,500	\$467,000
5	200201	CC 55159128	MARTHA CECILIA POLANIA MEJIA	\$500,000	30	\$67,500	\$0	\$398,400	\$465,900
Total de la deuda						\$18,242,049	\$0	\$95,801,100	\$114,043,149

Tabla resumen deuda

Total capital obligatorio	\$18,242,049
Total FSP	\$0
Total capital mas FSP	\$18,242,049
Total intereses causados a la fecha	\$95,801,100
Total capital mas intereses	\$114,043,149
Total de afiliados por los que demanda	5

Firma representante legal judicial

CARLA SANTAFE FIGUEREDO

CC 1130608527 de CALI

TP 180292 CSJ

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 100/93 y en el artículo 14, literal (H) del decreto 656/94, esta administradora está facultada para adelantar la acción de cobro con el motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador y para tal fin ESTA LIQUIDACION PRESTA MERITO EJECUTIVO.

RV: Recurso de reposición Auto admisorio de fecha 13/10/2023 Radicado Entrada: 20238003754542

Juzgado 02 Penal Circuito Conocimiento - Huila - Neiva

<pcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/12/2023 15:45

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: oficina.juridica@defensajuridica.gov.co <oficina.juridica@defensajuridica.gov.co>

 5 archivos adjuntos (6 MB)

document.pdf; ANEXOS PODER.zip; DCTOS NOTIFICACIONES JEFE OAJ.pdf; image001.png; image003.png;

Señores

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Atento saludo,

Por medio de la presente se remite por competencia el correo que por equivocación envió a este Despacho la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Cordialmente,

WILSON SEBASTIÁN VARGAS VILLALBA

Oficial Mayor

De: Oficina Asesora Jurídica <oficina.juridica@defensajuridica.gov.co>**Enviado:** martes, 5 de diciembre de 2023 3:42 p. m.**Para:** Juzgado 02 Penal Circuito Conocimiento - Huila - Neiva <pcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Cliente Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - Lina Paola Moya Miguez <lina.moya@4-72.com.co>**Asunto:** Recurso de reposición Auto admisorio de fecha 13/10/2023 Radicado Entrada: 20238003754542

Bogotá D.C

Doctor

ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Correo electrónico: lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**Asunto: Recurso de reposición Auto admisorio de fecha 13/10/2023**

Radicación 41001310500120230032900

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: OLGA LUCIA MARROQUIN ROJAS

Demandado: NACION – AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, DEPARTAMENTO DEL HUILA y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

Radicado Entrada: 20238003754542

Respetado Doctor Cárdenas:

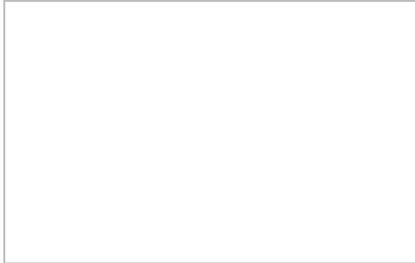
Cordial saludo,

De manera atenta, se adjunta el escrito en archivo PDF.

Favor confirmar el recibido de este correo.

NOTA: Este correo no está habilitado ni autorizado para recibir peticiones, quejas, reclamos o cualquier otra manifestación; institucionalmente el correo agencia@defensajuridica.gov.co es el oficial para recepcionar peticiones, quejas, reclamos o cualquier otra manifestación.

Atentamente,



Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado
Oficina Asesora Jurídica
oficina.juridica@defensajuridica.gov.co
(+57) 601 255 8955
(+57) 601 255 8933
Carrera 7 # 75 – 66 Bogotá, Colombia
www.defensajuridica.gov.co

**No imprima este e-mail si no es absolutamente necesario. Piense verde.
Please don't print this e-mail unless you really need to. Think green.**

Confidencial - La información contenida en este mensaje es confidencial y tiene como único destinatario la persona a quien está dirigida. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias, destruya todas las copias del mismo en su disco duro y notifique al remitente.

Confidential - The content of this message is confidential, and is for the exclusive use of the person or persons to which it is addressed. If you receive this message in error, please immediately delete it and all copies of it from your system, destroy any hard copies of it and notify the sender.



Al contestar por favor cite estos datos:

No. de Radicado: 20231030112521-OAJ

Fecha de Radicado: 05-12-2023

Bogotá D.C

Doctor

ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Correo electrónico: lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: **Recurso de reposición**
Auto admisorio de fecha 13/10/2023

Radicación: 41001310500120230032900

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: OLGA LUCIA MARROQUIN ROJAS

Demandado: NACION - AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, DEPARTAMENTO DEL HUILA y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

Radicado Entrada: **20238003754542**

Respetado Doctor Cárdenas:

MARIA ALEJANDRA CAMPO CELY, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.285.328 de Popayán, portadora de la tarjeta profesional No.160.009 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), de conformidad con el poder otorgado, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 13 de octubre de 2023¹, con el fin de que se revoque la decisión de vincular a la Agencia como parte demandada dentro del referido medio de control, por las razones de orden jurídico que pasan a exponerse:

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

¹ Recibido el 30 de noviembre de 2023

1. Inexistencia de Legitimación en la causa por pasiva de la ANDJE

La legitimación en la causa sea por activa o por pasiva, es un requisito procesal originado en la capacidad de una persona natural o jurídica para ser parte dentro de una actuación determinada, en virtud de la cual ostenta la facultad para formular pretensiones encaminadas a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y/u oponerse a ellas.

La falta de legitimación en la causa por pasiva dentro de un proceso judicial hace referencia a la carencia de potestad del sujeto procesal para enervar por completo la pretensión principal del actor; por lo tanto, su configuración no deniega el derecho subjetivo sustancial que se pretende hacer valer en el proceso sino la desvinculación del demandado por no tener capacidad jurídica para responder frente a las súplicas de la demanda.

Por tanto, la falta de legitimación en la causa por pasiva se deriva de la **ausencia de relación entre la parte demandada y la situación fáctica y jurídica constitutiva del litigio**; en consecuencia, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellos sujetos que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda, al respecto la jurisprudencia del Consejo de Estado² ha explicado que;

“85. La jurisprudencia ha definido que la legitimación en la causa: “(...) alude a la relación procesal existente entre demandante -legitimado en la causa de hecho por activa- y demandado -legitimado en la causa de hecho por pasiva”. Así, se ha diferenciado entre la legitimación de hecho y la legitimación material en la causa. La primera se refiere a la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal, es decir, se trata de una relación jurídica nacida de la atribución de una conducta en la demanda y de la notificación del libelo inicial al demandado. Por su parte, la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas en el hecho que origina la presentación de la demanda, independientemente de que dichas personas no hayan demandado o que hayan sido demandadas.” (subrayado fuera del texto original)

En el presente asunto, no existe legitimación en la causa por pasiva, ni material, ni de hecho, porque primero, la parte actora en la demanda no le atribuye responsabilidad o conducta alguna a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y, segundo, del escrito de demanda se puede concluir que esta Entidad no tuvo injerencia alguna o participó materialmente en los hechos

² Sentencia de 18 de septiembre de 2023 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A - Consejero ponente: JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ – Radicado No.: 27001-23-31-000-2011-00100-01 (55.512)

que originaron la demanda, por lo que el resultado del proceso no podría impactar en ningún grado a esta Entidad.

La parte actora al momento de solicitar la vinculación de la Agencia desconoce el marco legal que rodea las funciones y competencias de la Entidad para comparecer a un proceso como sujeto procesal y omite la carga que le impone el numeral 1 y 3 del artículo 162 del CPACA que establece los requisitos para presentar la demanda, relacionados con identificar claramente los sujetos que conforman el extremo pasivo del proceso y las pretensiones **que se imputan respecto de los mismos**.

El Consejo de Estado ha sido consistente³ en afirmar que la adecuada identificación de la parte demandada, así como, **precisar las pretensiones que se persiguen frente a cada uno de los demandados, es una labor que le corresponde a la parte demandante**, carga que en la demanda es inexistente o insuficiente para determinar la procedencia de la vinculación de la Agencia como sujeto procesal a la presente actuación, **configurándose incluso una inepta demanda frente a esta Entidad por cuanto ni siquiera existen pretensiones en su contra.**

2. Facultad discrecional de intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

La Ley 1444 de 2011 desarrollada por el Decreto Ley 4085 de 2011 creó y asignó el marco de funciones y competencias de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a su vez, mediante distintos cuerpos normativos como el artículo 206 de Ley 2294 de 2023⁴ se le han ido asignando nuevas funciones a esta Entidad, todas ellas relacionadas con la defensa y protección efectiva de los intereses litigiosos de la Nación.

Frente a la misión institucional de la Agencia, la Corte Constitucional⁵ expuso que “(...) *Las normas que le dieron origen le atribuyeron el cometido fundamental de diseñar e implementar políticas públicas dirigidas a prevenir la causación de daños antijurídicos y asegurar la defensa jurídica de los intereses del Estado y de la Nación; en cumplimiento de dicho encargo, según las normas en cita, corresponde a la Agencia gestionar la información relativa a*

3 Ver Auto de 17 de enero de 2023 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Magistrado Ponente: PEDRO PABLO VANEGAS GIL – Radicado No.: 11001-03-28-000-2023-00001 -00; Auto de 7 de septiembre de 2023 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Magistrado Ponente: PEDRO PABLO VANEGAS GIL – Radicado No.: 11001-03-28-000-2023-00066-00

4 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

5 Sentencia C-043-23 de 1º de marzo de 2023 de la Corte Constitucional mediante la cual se declaró inexecutable el parágrafo del artículo 42 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 6 de la Ley 2197 de 2022.

los litigios contra las entidades estatales y promover el respeto de los derechos fundamentales.”

Lo anterior, impide que con la sola solicitud de vinculación se convierta en obligatoria y forzada la vinculación y comparecencia de la Agencia a todos los procesos en los que se demande a una entidad del Estado o en donde la parte actora solicite su vinculación, sin proponer siquiera una argumentación lógica y suficiente desde lo fáctico y lo jurídico, acerca de su legitimación, o sobre las conductas que se le imputan o respecto de su participación en los hechos que dan origen a la demanda.

Es preciso tener en cuenta que el Legislador reguló la intervención judicial de la Agencia ante cualquier jurisdicción mediante el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012 -CGP- **como una intervención discrecional y facultativa**, como se expone:

“Artículo 610. Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso, en los siguientes eventos:

1. Como interviniente, en los asuntos donde sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado.

2. Como apoderada judicial de entidades públicas, facultada, incluso, para demandar.

(...)” (se destaca)

A su vez, el artículo 1 del Decreto 1365 de 2013⁶ que fue compilado en el artículo 2.2.3.2.1.1. del Decreto 1069 de 2015⁷ Sector Justicia reglamentaron el mentado artículo 610 del CGP estableciendo que;

“ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1 Intervención discrecional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado podrá intervenir en los procesos que se tramiten en cualquier jurisdicción, siempre que en ellos se controviertan intereses litigiosos de la Nación y el asunto cumpla con los criterios establecidos por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.” (se destaca)

⁶ “Por el cual se reglamenta algunas disposiciones de la Ley 1564 de 2012, relativas a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.”

⁷ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”

El numeral 10 del artículo 10 del Decreto Ley 4085 de 2011, le asignó al Consejo Directivo de la Agencia la función de precisar los criterios para determinar los casos en los cuales esta Entidad interviene en procesos judiciales, atendiendo a aspectos tales como la cuantía de las pretensiones, el interés o impacto patrimonial o fiscal de la demanda; el número de procesos similares; o la reiteración de los fundamentos fácticos, entre otros.

En desarrollo de la mencionada potestad, el Consejo Directivo expidió el Acuerdo 01 de 2019 en cuyo artículo 3º determinó que:

“Podrán solicitar la intervención en cualquiera de las modalidades establecidas en el Decreto Ley 4085 de 2011 y en la Ley 1564 de 2012 y asistencia a los comités de conciliación, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, presidentes o directores de agencia y gerentes de entidades descentralizadas o directores de unidades administrativas especiales o de sociedades de economía mixta, directamente o a través de sus secretarios generales o jefes de oficina jurídica (...)”.

Por lo anterior, las competencias de esta Entidad para intervenir y hacerse parte en una actuación judicial se encuentran limitadas y relacionadas a aquellos asuntos que involucren los intereses litigiosos de la nación, cuando la solicitud provenga de los funcionarios mencionados en precedencia, y en todo caso, en los asuntos que cumplan con los criterios establecidos por el Consejo Directivo de la ANDJE y la ley.

Aunado a lo anterior, el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA- y dispuso la sola **remisión** tanto del auto admisorio como del mandamiento ejecutivo a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, dejando claro que la mera **comunicación** de las providencias no vincula per se a esta entidad como sujeto procesal.

Su objetivo es que discrecionalmente la Agencia decida si ejerce o no su facultad de intervención en los términos mencionados en el artículo 2.2.3.2.1.1. del Decreto 1069 de 2015.

El artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, establece:

ARTÍCULO 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares. *El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de*

recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

(...)

*En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde estén involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos del artículo 2º del Decreto Ley 4085 de 2011 o la norma que lo sustituya, deberá remitirse copia electrónica del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. **Esta comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012.** En la misma forma se le remitirá copia de la providencia que termina el proceso por cualquier causa y de las sentencias.” (se destaca)*

Asimismo, el parágrafo 3º del artículo 6 del Decreto Ley 4085 de 2011 establece que la Agencia **“[e]n ningún caso tendrá la condición sustancial de parte demandada en los procesos que se adelanten contra las demás entidades públicas, razón por la cual no podrán dirigirse contra ella las pretensiones de la demanda y no podrá ser convocada a tales procesos a ningún título”**. (Se destaca). Y dispone que “en ningún caso (...) asumirá las obligaciones patrimoniales de las entidades públicas en cuyo nombre actúe”.

Lo cual permite concluir, sin dubitación alguna, que la Agencia participará en los procesos judiciales en los cuales estén involucrados intereses litigiosos de la nación, cuando luego de un análisis del caso así lo determine esta Agencia, pero en ningún caso existe el imperativo legal de participar en todos los procesos judiciales en calidad de parte demandada.

El marco normativo expuesto plasma con claridad que la intervención de la Agencia no es de carácter imperativo sino **facultativo**, por lo que le corresponde a la Agencia decidir los procesos en los cuales intervendrá, sin que su **participación implique que sea en calidad de demandado** del proceso.

En este contexto, a partir de la normativa anterior y en el marco del principio de legalidad y los artículos 6 y 121 de la Constitución Política, - conforme al cual “Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley”, - no existe fundamento legal ni fáctico

para que se vincule a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como parte demandada.

Así lo consideró el Consejo de Estado en auto de 13 de febrero de 2020⁸, al resolver el recurso de apelación interpuesto por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C contra el auto proferido en audiencia inicial de 21 de febrero de 2019, por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante el cual se declaró no probada la excepción de indebida integración del contradictorio en cuanto a la vinculación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a dicho proceso. Al respecto, precisó, lo siguiente:

“Problema jurídico.

24. Los antecedentes anteriormente expuestos, muestran al Despacho, que el problema jurídico a resolver en esta oportunidad consiste en establecer si es acertada la decisión de declarar no probada la excepción de «indebida conformación del contradictorio” en relación con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), propuesta por la defensa de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.

(...)

*43. Conforme a la norma transcrita, **la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado podrá actuar en cualquier proceso como interviniente o como apoderada judicial de las entidades públicas.** En el primer supuesto, el legislador le otorgó las mismas facultades atribuidas a las entidades públicas vinculadas como parte, así como la posibilidad de concurrir en cualquier estado del procedimiento.*

*44. **En el segundo contexto, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado puede actuar como representante de la parte estatal, caso en el cual se exige la notificación como parte del proceso.***

45. Finalmente, en atención a lo estatuido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el 612 de la Ley 1564 del 2012, el auto admisorio de la demanda debe ser notificado personalmente al representante Legal, o quien haga sus veces, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, haciéndosele entrega de copia de la demanda y de sus anexos.

⁸ Sección Segunda, Subsección “B”, Rad. Núm.: 2018-00232-01(1708-19), actor: FAISURY PERDOMO ESTRADA, Consejera Ponente: Dra. SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ

(...)

48. De conformidad con el artículo 610 del Código General del Proceso, la participación de la ANDJE no se da propiamente en calidad de parte, toda vez que actúa como interviniente en «los asuntos donde sea parte una entidad pública o donde considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado», de manera que es un sujeto procesal especial, en cuanto su presencia no es obligatoria, pues esa entidad es la que selecciona las causas en que decide intervenir o hacerse parte.

49. Así las cosas, no hay lugar a la procedencia de la excepción impetrada por cuanto **la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no tenía la condición de litis consorte necesario en este proceso y tampoco decidió intervenir en el proceso**, tal como se desprende de la circunstancia de que no actuó, habiendo recibido la notificación del auto admisorio en su buzón electrónico, razón por la cual se confirmará la decisión apelada.

(...)” (Destacado fuera del texto).

En síntesis, un entendimiento distinto de la normativa antes citada desconocería el marco legal de intervención de la ANDJE, afectando el principio de legalidad, componente del derecho al debido proceso.

3. Del caso concreto

En este caso los hechos en los que se fundamenta la demanda se encuentran dirigidos a que se declare la ineficacia de las Resoluciones No.972 del 14 de agosto de 2019, No.275 del 3 de marzo de 2020 y No.130 del 13 de mayo de 2020 por medio de las cuales se resolvió sobre la solicitud de reconocimiento a sustitución pensional en favor de la señora Olga Lucia Marroquín Rojas con ocasión del fallecimiento de la señora Leyla Rojas de Marroquín.

Como se observa, **los hechos de la demanda no guardan relación alguna con acciones u omisiones que esta entidad, en el marco de sus funciones, haya realizado en perjuicio del extremo demandante.**

No hay una relación jurídico sustancial entre la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los hechos que ocasionaron la presentación de la demanda de reparación directa como medio de control.

Desde el punto de vista fáctico tampoco habría lugar a vincular a la entidad como demandada porque entre las funciones de la entidad no existe ninguna relacionada con el reconocimiento pensional por hechos como los que relata el demandante en su escrito.

Tampoco en la demanda se menciona la participación de la ANDJE en los eventos materia de controversia ni tampoco se realiza una argumentación frente a hechos que se le imputan en las pretensiones, por lo que esta entidad no tendría la posibilidad legal de responder por las acciones u omisiones de otras entidades públicas.

De allí la inconformidad con la decisión judicial cuestionada, en tanto no se ajusta al carácter discrecional que el legislador le ha otorgado a la intervención de la ANDJE, convirtiéndola en una intervención judicial obligatoria, situación que a todas luces contraría la finalidad y misionalidad que el Legislador previó para esta Entidad.

Y es que al momento de resolver sobre la admisión de la demanda debe adelantarse el análisis del cumplimiento de los requisitos legales **frente a cada una de las entidades que la parte actora cita como demandadas** y solo cuando se cumple con la carga argumentativa desde el punto de vista fáctico y jurídico y se señalan las pretensiones que se persiguen respecto de la ANDJE, con base en los hechos relatados, podría eventualmente vincularla como parte demandada, si y solo si se han expuesto de manera clara y suficiente hechos propios por los cuales en la demanda se le convoca a responder.

Pero en el caso en estudio ningún fundamento de hecho y de derecho y ninguna pretensión se formula contra la ANDJE, de allí que el funcionario judicial debe considerar que el llamado a ésta debe ser en los precisos términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, pues es la fuente formal o marco normativo que determina la forma de intervención de la Agencia.

Por lo anterior, además de la evidente falta de legitimación en la causa por pasiva, es claro que la demanda, respecto de la solicitud de vinculación como parte demandada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no cumple con los presupuestos legales y lo procedente era inadmitirla.

II. SOLICITUD

Con fundamento en lo anterior, se solicita:

- I. Reponer la providencia del 13 de octubre de 2023 en relación con la vinculación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como parte demandada.
- II. **Revocar la admisión** respecto de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por configurarse una **inepta demanda** frente a esta entidad, apartarse del principio de legalidad al desconocer la facultad discrecional de intervención que le asiste a la Agencia,
- III. Desvincular a la entidad del presente proceso al existir la falta de legitimación por pasiva.
- IV. En su lugar, ordenar que se **comunique** el auto admisorio en los términos y para los efectos del artículo 610 de la Ley 1564 de 2012 -CGP- y del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA- modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

III. NOTIFICACIONES

La Agencia recibirá notificaciones judiciales a través del buzón judicial, el cual lleva por nombre *BUZÓN PROCESOS JUDICIALES CONTRA ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL* al que podrá acceder a través de la página www.defensajuridica.gov.co. También se podrá notificar en la dirección de correo electrónico: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Cordialmente,



MARIA ALEJANDRA CAMPO CELY
Apoderada Judicial
Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Revisó: Alie Rocio Rodriguez Pineda - Jefe OAJ

Anexos:

- Resolución N° 724 del 11 de noviembre de 2022, por la cual se nombra al jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia.
- Acta de Posesión N° 127 del 16 de noviembre de 2022, en el cargo de jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia.
- Resolución N° 422 de 2023
- Circular externa 002 de junio de 2021.
- Poder para actuar y documentos relacionados

Copia: Parte demandante ANDRES AUGUSTO GARCIA MONTEALEGRE notificacionesjudicialespcap@gmail.com

RESOLUCIÓN No 422

(26 JUL 2023)

Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deroga la Resolución 421 de 2014 y se dictan otras disposiciones

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y, en particular, las previstas en el artículo 209 de la Constitución Política; en el Decreto 2400 de 1968; en el Decreto 1045 de 1978; en los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993; en el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995; en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998; en el artículo 11 del Decreto Ley 4085 de 2011; en la parte 2, título 1 del Decreto 1082 de 2015, y en el Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO QUE:

Según los artículos 209 de la Constitución Política y 3 de la Ley 1437 de 2011, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la delegación, descentralización y desconcentración de funciones.

La Ley 1444 de 2011 creó la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como una Unidad Administrativa Especial, descentralizada del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, confiriendo, en el literal f) del artículo 18, facultades extraordinarias al Gobierno Nacional para fijar los objetivos y estructura de la Entidad.

Mediante el Decreto Ley 4085 de 2011 se estableció la estructura y funciones de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, las cuales han sido modificadas posteriormente por los Decretos 915 de 2017, 1698 de 2019, 2269 de 2019 y 1244 de 2021.

El artículo 7 del Decreto Ley 4085 de 2011, dispone que la Dirección de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado está a cargo del Director General.

De conformidad con los numerales 3, 5 y 15 del artículo 11 de Decreto Ley 4085 de 2011, modificado por el artículo 6 del Decreto 2269 de 2019 son funciones del Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, dirigir y vigilar las actividades conducentes al cumplimiento de los objetivos de la Agencia; ejercer la facultad nominadora del personal, con excepción a la atribuida a otra autoridad, y decidir en segunda instancia la acción disciplinaria.

"Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deroga la Resolución 421 de 2014 y se dictan otras disposiciones"

Según lo previsto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la ley, podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, e indica que *"(...) en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley."*

La Corte Constitucional mediante sentencia T-105 de 2002 indicó, respecto de la asignación de funciones, que, *"el jefe inmediato sí puede asignar otras funciones diferentes a las expresamente contempladas en el respectivo Manual de Funciones y Requisitos de la entidad, de acuerdo con las necesidades del servicio, a los fines y objetivos propios de cada entidad, pero dentro del contexto de las funciones propias del funcionario y acordes al cargo que ejerce y para el cual ha sido nombrado"*.

El Departamento Administrativo de la Función Pública en concepto 141201 de 2020, señaló que *"la asignación de funciones es una figura de administración de personal en el sector público a la que puede acudir la administración cuando surjan funciones adicionales que por su naturaleza puedan ser desempeñadas por empleados vinculados a los cargos de planta de personal de la entidad sin que se transforme el empleo de quien las recibe, o cuando la entidad necesite que se cumpla con algunas de las funciones de un cargo, pero siempre que las mismas tengan relación con las del cargo al que se le asignan. (...) En consecuencia, además de lo establecido en el manual específico de funciones y de competencias laborales de la entidad para el empleo del cual es titular, es viable que a los empleados públicos se les asignen otras funciones, siempre que se ajusten a las fijadas para el nivel del cargo (...)"*.

En el marco de sus funciones la Directora General tiene, entre otras, la representación legal de la Entidad y la dirección y vigilancia de las actividades conducentes al cumplimiento de los objetivos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La Directora General para garantizar el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Entidad, considera necesario efectuar nuevas delegaciones y asignaciones de funciones, así como unas designaciones, atendiendo los principios de la función administrativa de coordinación, eficacia, economía y celeridad.

De otra parte, con el fin de velar por el adecuado y cabal cumplimiento de las funciones que se asignan en materia de gestión institucional, resulta pertinente definir los criterios que se deberán tener en cuenta por parte de los funcionarios a cargo de éstas.

"Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deroga la Resolución 421 de 2014 y se dictan otras disposiciones"

Por lo anterior, se hace necesario expedir el presente acto administrativo para definir los funcionarios responsables al interior de la Agencia, de aquellas actividades que devienen de funciones que le han sido asignadas a la Entidad en los últimos años a través de distintas normas de carácter general, así como en los decretos de reestructuración expedidos y, en consecuencia, disponer la derogatoria de la Resolución 421 de 2014.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:
TÍTULO I
DELEGACIÓN DE FUNCIONES
CAPÍTULO I
CONTRATOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS

Artículo 1. Delegar en el Secretario General la facultad de suscribir contratos y expedir los demás actos administrativos y documentos inherentes a la actividad contractual de la Entidad, en las etapas precontractual, contractual y postcontractual, de acuerdo con las modalidades de selección de contratistas y cuantías que correspondan, así como realizar los convenios y acuerdos que requiera la Entidad, de conformidad con la normativa vigente.

CAPÍTULO II
ORDENACIÓN DEL GASTO Y ASPECTOS PRESUPUESTALES, FINANCIEROS Y CONTABLES

Artículo 2. Delegar en el Secretario General el ejercicio de las atribuciones correspondientes a la ordenación del gasto de la Entidad, lo que conlleva la desagregación del presupuesto y sus modificaciones, en los términos establecidos en el artículo 22 del Decreto 2674 de 2012. En virtud de lo anterior, deléguese también en el Secretario General la ordenación de los pagos respectivos.

Artículo 3. Delegar en el Secretario General la función de notificarse el acto administrativo que fija la liquidación y cobro de la tarifa de control fiscal impuesta por la Contraloría General de la República a la Entidad.

Artículo 4. Delegar en el funcionario designado como Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Gestión Administrativa y Financiera de la Secretaría General las siguientes funciones:

1. Tramitar, presentar y firmar la declaración mensual de Retención en la Fuente y el reporte de información exógena de la Entidad ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN.
2. Tramitar, presentar y firmar la declaración bimestral de Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros -ICA y el reporte de información distrital exógena anual de la Entidad ante la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá.

"Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deroga la Resolución 421 de 2014 y se dictan otras disposiciones"

CAPÍTULO III DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL Y EL PAGO DE CRÉDITOS JUDICIALES

Artículo 5. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las funciones que se señalan a continuación, para la representación judicial y extrajudicial de la Agencia en los procesos y actuaciones judiciales y extrajudiciales que se instauren en su contra o que éste deba promover, salvo en los asuntos atribuidos a la Dirección de Defensa Jurídica Nacional, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 15 del Decreto Ley 4085 de 2011:

1. Adelantar todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales, interponer todos los recursos, ordinarios y extraordinarios, y medios de contradicción que se requieran para la debida defensa de los intereses institucionales.
2. Transigir y conciliar, judicial y extrajudicialmente, de conformidad con los lineamientos del Comité de Conciliación.
3. Atender en nombre de la Entidad los requerimientos judiciales o de las autoridades administrativas relacionados con los asuntos de la función delegada.
4. Representar a la Agencia, de manera directa o a través de apoderado debidamente constituido, ante las autoridades administrativas, judiciales y organismos de control y vigilancia del Estado en los procesos de cualquier naturaleza que se originen por actos, hechos, u operaciones administrativas proferidos o ejecutados por cualquiera de las dependencias de esta Entidad, y otorgar poderes cuando sea del caso.
5. Iniciar directamente o a través de apoderado, las acciones judiciales, extrajudiciales y administrativas que fueren procedentes para la debida atención y defensa de los intereses de la Entidad.
6. Interponer la acción de repetición y el llamamiento en garantía con fines de repetición, de conformidad con la respectiva decisión del Comité de Conciliación.
7. Asistir con facultades de representación legal a las audiencias de conciliación en los procesos laborales, o en aquellos trámites especiales en que se requiera la presencia del Representante Legal de la Entidad, adicional al apoderado que tenga a su cargo la representación judicial o extrajudicial.
8. Proyectar para firma del Secretario General los actos administrativos por medio de los cuales se ordena dar cumplimiento a los fallos judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales que condenen directamente a la Entidad o aquellos que se paguen en virtud de la Ley 288 de 1996 que sean designados a la Agencia.
9. Liquidar, con apoyo del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Gestión Administrativa y Financiera de la Secretaría General, las sumas a pagar por concepto de fallos judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales, en los cuales haya sido condenada directamente la Entidad.

Artículo 6. Delegar en el Director de Defensa Jurídica Nacional las siguientes funciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 6 Decreto Ley 4085 de 2011, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan:

1. La intervención en los procesos judiciales que se determine en procura de la defensa de los intereses litigiosos de la Nación.
2. Presentar, en cualquier jurisdicción, las peticiones de cambio de radicación de un proceso o actuación, cuando en el lugar en donde se esté adelantando existan circunstancias que puedan afectar el orden público, la imparcialidad

"Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deroga la Resolución 421 de 2014 y se dictan otras disposiciones"

o la independencia de la administración de justicia, las garantías procesales o la seguridad o integridad de los intervinientes, cuando se adviertan deficiencias de gestión y celeridad de los procesos, o cuando se presente alguna de las circunstancias que de acuerdo con la normativa vigente habiliten elevar esta solicitud.

3. Solicitar el levantamiento del embargo cuando recaiga contra uno de los recursos públicos señalados en el artículo 594 de la Ley 1564 de 2012, y este produzca insostenibilidad fiscal o presupuestal del ente demandado, de conformidad con el numeral 11 del artículo 597 de la misma ley.

Parágrafo: Para los efectos de este artículo, el Director de Defensa Jurídica Nacional podrá actuar directamente en los procesos, o a través de los servidores públicos de esta Dirección, o de abogados contratistas, mediante el otorgamiento del respectivo poder.

Artículo 7. Delegar en el Secretario General las siguientes funciones en relación con asuntos judiciales y administrativos:

1. Absolver las solicitudes de informes juramentados, conforme a la normatividad vigente.
2. Ordenar dar cumplimiento a los fallos judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales, en los cuales se haya condenado directamente a la Entidad o aquellos asignados a la misma en virtud de la Ley 288 de 1996.
3. Asistir con facultades de representación legal a las audiencias de conciliación en los procesos laborales, o en aquellos trámites especiales en los que se requiere la presencia del Representante Legal de la Entidad, adicional al apoderado que tenga a su cargo la representación judicial o extrajudicial de aquella, en caso de imposibilidad de asistencia por parte del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, a quien se le delega esa función de manera preferente.
4. Notificar a los interesados los actos administrativos que profiera la Entidad, cuando así se requiera.

Artículo 8. Delegar en el Secretario General las funciones que se señalan a continuación, para la representación legal de la Entidad en relación con la administración de los recursos físicos:

1. Realizar los actos notariales y registrales para transferir el derecho de dominio de los bienes que adquiera o enajene la Entidad.
2. Suscribir los formularios únicos de tránsito y demás documentos que se requieran para los trámites legales ante los organismos de tránsito.
3. Contratar los seguros y pólizas que requiera la Entidad para la gestión de sus riesgos.
4. Participar en la asamblea de copropietarios de los bienes inmuebles de propiedad de la Agencia, sometidos al régimen de propiedad horizontal.
5. Gestionar la solicitud y autorización de los servicios públicos que requiera la Entidad, así como ordenar el pago de estos.

Artículo 9. Los delegatarios y apoderados ejercerán la representación y apoderamiento de la Entidad con estricta observancia del principio de legalidad, velando por la salvaguarda y defensa de los intereses y patrimonio del Estado y de conformidad con las directrices y lineamientos que sobre el particular expida la Entidad.

"Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deroga la Resolución 421 de 2014 y se dictan otras disposiciones"

CAPÍTULO IV OTROS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 10. Delegar en el Jefe de la Oficina de Control Interno la coordinación y atención de las visitas de los órganos de control fiscal.

CAPÍTULO V TALENTO HUMANO

Artículo 11. Delegar en el Secretario General, en relación con la administración del talento humano, las siguientes funciones:

1. Dar posesión a los funcionarios de la Entidad y conceder prórrogas para la misma.
2. Conceder licencias remuneradas y no remuneradas, previo visto bueno del Jefe inmediato.
3. Conceder permisos remunerados por el término de tres (3) días, previo visto bueno y motivación del Jefe de la respectiva dependencia.
4. Conceder el disfrute, interrupción, aplazamiento, suspensión o compensación de vacaciones, previo visto bueno y/o motivación del Jefe de la respectiva dependencia.
5. Autorizar, liquidar, y pagar el trabajo suplementario en dominicales y festivos y recargos nocturnos.
6. Autorizar el disfrute o reconocimiento y pago en dinero de días compensatorios.
7. Inscribir y anotar las sanciones disciplinarias en la hoja de vida y sistemas de información disciplinaria que correspondan.
8. Conceder, autorizar o cancelar las comisiones al interior del país del Director General y funcionarios, así como los desplazamientos y gastos de viaje de los contratistas de la Agencia, cuando el contrato lo prevea.
9. Autorizar el pago de salarios y prestaciones sociales.
10. Efectuar el recobro de incapacidades y licencias de los funcionarios de la Entidad, ante las Empresas Promotoras de Salud y Administradoras de Riesgos Laborales.
11. Afiliar a los servidores de la Entidad a los Fondos de Pensiones, Administradoras de Riesgos Laborales, Entidades Promotoras de Salud, Cajas de Compensación y Fondos de cesantías, cuando corresponda.

Artículo 12. Delegar en los Directores, Secretario General, Jefes de Oficina, y en los Coordinadores de los Grupos Internos de Trabajo que existen en la Secretaría General, en relación con el personal adscrito o comisionado a sus dependencias, las siguientes funciones:

1. Vigilar el cumplimiento del horario de trabajo y de los compromisos adquiridos cuando se otorguen algunas de las modalidades de trabajo en casa, teletrabajo o trabajo remoto.
2. Conceder permisos remunerados hasta por dos (2) días.
3. Conceder permiso para el ejercicio de la docencia y definir las compensaciones respectivas, de conformidad con la normatividad vigente.
4. Conceder permiso de estudio durante la jornada laboral y definir las compensaciones respectivas, de conformidad con la normativa vigente.

"Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deroga la Resolución 421 de 2014 y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo. Los Directores, Jefes de Oficina y los Coordinadores de los Grupos Internos de Trabajo antes señalados informarán a la Secretaría General de las novedades administrativas, así como de las autorizaciones y permisos que concedan a los empleados adscritos o comisionados a sus dependencias.

TÍTULO II

ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS

CAPÍTULO I

CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL Y PAUTAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS

Artículo 13. Los criterios para la asignación de funciones en materia de gestión institucional son los siguientes:

1. **Funcional:** Según la atribución de funciones prevista para las Direcciones de Defensa Jurídica Nacional, Defensa Jurídica Internacional, Asesoría Legal, Políticas y Estrategias para la Defensa Jurídica, Gestión de Información y la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con el Decreto Ley 4085 de 2011 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
2. **Misional:** De acuerdo con los asuntos que competen a dichas dependencias para el desarrollo de la gestión misional de la Agencia.
3. **Asignación preferente:** Opera cuando las funciones que se asignan deban ser asumidas por una de las dependencias mencionadas.
4. **Asignación simultánea:** Procede cuando las funciones que se asignan deban ser asumidas por dos o más dependencias, las cuales deberán actuar de manera coordinada.

La asignación, conforme a los criterios antes señalados, se realiza sin perjuicio del cumplimiento de las funciones atribuidas a cada una de las direcciones y áreas de la entidad en el Decreto 4085 de 2011, las normas que lo modifiquen y adicionen, y en las demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 14. La preparación y el desarrollo de los informes y documentos que se señalan en el Capítulo II del presente Título, deben ser impulsados teniendo en cuenta las etapas que se definen a continuación:

1. **Etapas de preparación:** Esta fase tiene como finalidad definir el objetivo de la actuación y del contenido del informe o documento y delimitar el marco normativo aplicable. En esta etapa se priorizan los temas que deben ser analizados y se determina el tipo de información y las fuentes que contribuirán al análisis respectivo.
2. **Etapas de desarrollo:** Durante esta etapa se desarrolla la temática de manera lógica y coherente con base en la información disponible y verificable, aportando conclusiones y recomendaciones cuando hubiere lugar a ello y los anexos respectivos.
3. **Etapas de consolidación de la información:** Se consolida la información y los temas desarrollados por las distintas Direcciones, según se trate de una asignación de funciones preferente o simultánea.

"Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deroga la Resolución 421 de 2014 y se dictan otras disposiciones"

4. **Etapa de revisión y aprobación:** durante esta etapa el Director General revisa el informe o el documento correspondiente y lo aprueba para su posterior presentación a la instancia respectiva.

CAPÍTULO II

FUNCIONES ASIGNADAS EN MATERIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 15. En relación con la gestión institucional se asignan las funciones de preparación y desarrollo de los informes y de los documentos que se señalan en el presente capítulo a los Directores de Defensa Jurídica Nacional y/o Defensa Jurídica Internacional y/o Asesoría Legal y/o Políticas y Estrategias para la Defensa Jurídica y/o Gestión de Información, para ser presentados ante el Consejo Directivo de la Entidad o al Consejo de Ministros o al CONFIS, según corresponda, por parte del (la) Director(a) General a quien compete su presentación de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 4085 de 2011, modificado por el Decreto 2269 de 2019 o por las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 16. Teniendo en cuenta los criterios funcional y misional, se asigna de manera simultánea al Director de Defensa Jurídica Nacional; Director de Defensa Jurídica Internacional; Director de Asesoría Legal; Director de Políticas y Estrategias para la Defensa Jurídica, y al Director de Gestión de Información, la preparación y desarrollo de los siguientes Informes:

1. Informe al Consejo de Ministros, con una periodicidad mínima anual, sobre la actividad litigiosa de la Nación.
2. Informe periódico al CONFIS sobre el estado de avance de las estrategias planes y acciones que por su relevancia fiscal el Ministerio de Hacienda y Crédito Público haya definido como prioritarios.
3. Informe de reportes semestrales al CONFIS, sobre la información relacionada con el impacto presupuestal y fiscal de los procesos en curso y los pagos de sentencias y conciliaciones de las Entidades de orden nacional y de aquellas que administren recursos públicos.

Parágrafo 1. Los Informes de los numerales 2 y 3 podrán ser consolidados en un solo documento, con una periodicidad semestral.

Parágrafo 2. La coordinación y consolidación de los Informes señalados en este artículo estará a cargo de la Oficina Asesora de Planeación quien los presentará al Director General para su revisión y aprobación respectiva.

Artículo 17. Teniendo en cuenta los criterios funcional y misional, se asigna de manera simultánea a los Directores de Defensa Jurídica Nacional, de Defensa Jurídica Internacional, de Asesoría Legal, de Gestión de Información y de Políticas y Estrategias para la Defensa Jurídica, la preparación y desarrollo de los siguientes documentos para aprobación del Consejo Directivo:

1. Documento que contenga el Plan Estratégico de Defensa Jurídica de la Nación, las Estrategias Específicas de Utilización de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos y para la prevención del daño antijurídico.

"Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deroga la Resolución 421 de 2014 y se dictan otras disposiciones"

2. Documento que contenga los planes y estrategias para la atención de los temas de defensa judicial que por su relevancia hayan sido definidos como prioritarios.

Parágrafo. La coordinación y consolidación de los documentos señalados en este artículo estará a cargo de la Oficina Asesora de Planeación, quien los presentará al Director General.

Artículo 18. Teniendo en cuenta los criterios funcional, misional y preferente, se asigna al Director de Gestión de Información la preparación y desarrollo del documento que contenga los lineamientos generales para el control, dirección y administración del Sistema Único de Gestión de Información de la actividad litigiosa del Estado, para aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 19. Los demás Informes relacionados con la gestión institucional que deban ser presentados al Consejo Directivo y/o al Ministerio de Justicia y del Derecho, o que soliciten otras autoridades y que se relacionen con las funciones que corresponden a la Agencia, serán preparados, desarrollados y consolidados por la Oficina Asesora de Planeación con base en los insumos aportados por las distintas dependencias de la Entidad.

CAPÍTULO III

FUNCIONES ASIGNADAS EN MATERIA FINANCIERA Y CONTABLE

Artículo 20. Asignar en el funcionario designado como Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Gestión Administrativa, Financiera y Gestión Documental de la Secretaría General las siguientes funciones:

1. Adelantar los trámites correspondientes ante la administración tributaria del orden nacional o distrital que se requieran, tales como presentación de documentos, dar respuesta a solicitudes y requerimientos dirigidos a la Entidad.
2. Expedir los certificados de retención a terceros.

CAPÍTULO IV

ASIGNACIONES EN MATERIA DE GESTIÓN PÚBLICA

Artículo 21. Teniendo en cuenta el criterio misional, se asigna a la Dirección de Defensa Jurídica Nacional, las siguientes actividades:

1. Liderar la ejecución de los planes y estrategias para la defensa técnica eficaz de las Entidades públicas en procesos judiciales.
2. Intervenir en las audiencias de conciliación de tribunales arbitrales, en los procesos en los que la Agencia decida intervenir, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1563 de 2012 y las disposiciones que los modifiquen o sustituyan y los lineamientos establecidos en materia de mecanismos de resolución de conflictos definidos por la Agencia.
3. Asesorar y emitir conceptos a través de escritos de recomendación solicitados por las Entidades públicas, en relación con la estrategia de defensa cuando exista un proceso judicial en curso, independientemente de si la ANDJE está

"Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deroga la Resolución 421 de 2014 y se dictan otras disposiciones"

- interviniendo o no, de conformidad con los lineamientos y políticas fijados por el Consejo Directivo y el Director de la Agencia.
4. Asesorar a las Entidades públicas en materia de mecanismos de solución de conflictos, la recuperación de recursos públicos y el medio de control de repetición, cuando exista un proceso judicial en curso.
 5. Solicitar la expedición de sentencias o autos de unificación jurisprudencial, de conformidad con lo señalado en el artículo 271 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas que la modifiquen o deroguen.
 6. Elaborar, para firma del Director General, las solicitudes de concepto a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en relación con las controversias jurídicas que se presenten entre Entidades públicas, con el fin de poner fin a un proceso en el cual esté interviniendo la Agencia.
 7. Interponer directamente acciones de repetición en aquellos casos que sean definidos por el Director General, cuando la Entidad u organismo del orden nacional no las ejerzan habiendo lugar a ello.
 8. Promover el medio de control de reparación directa cuando por actos de corrupción se advierta daño al patrimonio público, conforme a lo señalado en el artículo 59 de la Ley 2195 de 2022.
 9. Intervenir en el proceso de extensión de jurisprudencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Ley 1437 de 2011, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan y otorgar los poderes que se requieran para ello.
 10. Ejercer la facultad de insistencia para la selección de sentencias de tutela para revisión por la Corte Constitucional, en los términos previstos en la ley.
 11. Intervenir en los procesos de conocimiento de la Corte Constitucional, en aquellos casos que sean definidos por el Director General.
 12. Interponer, en los casos procedentes y cuando lo estime conveniente, acciones de tutela contra providencias judiciales proferidas en contra Entidades públicas, así como para coadyuvar las interpuestas por estas.

Artículo 22. Teniendo en cuenta los criterios funcional y misional, se asigna a la Dirección de Asesoría Legal, las siguientes actividades:

1. Asesorar a las Entidades públicas en prevención del daño antijurídico y en los casos en que no exista un proceso judicial en curso en relación con: (i) mecanismos alternativos de solución de conflictos, (ii) estrategias de defensa jurídica, (iii) recuperación de recursos públicos y (iv) el ejercicio del medio de control de repetición; teniendo en cuenta los lineamientos y protocolos establecidos por la Dirección General y por la Dirección de Políticas y Estrategias para la Defensa Jurídica.
2. Proyectar los conceptos que debe emitir el Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a solicitud de los directores de las Entidades u organismos de la Rama Ejecutiva del orden nacional, sobre la procedencia de suscribir un compromiso y/o cláusula compromisoria, de conformidad con el inciso 2º del numeral 1º de la Directiva Presidencial 04 de 2018.
3. Adelantar el proceso de selección de quienes conformarán la lista única de mediadores, la cual será adoptada mediante resolución por el Director General.
4. Mediar en los conflictos que se originen entre Entidades, realizar acompañamiento permanente a la mediación y adelantar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos alcanzados por las Entidades públicas.
5. Rendir concepto previo frente a las solicitudes de extensión de jurisprudencia que las Entidades públicas soliciten a la Agencia en vía administrativa, de

"Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deroga la Resolución 421 de 2014 y se dictan otras disposiciones"

conformidad con lo dispuesto en el artículo 614 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 102 de la Ley 1437 de 2011.

6. Elaborar, para firma del Director General, las solicitudes de concepto a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en relación con las controversias jurídicas que se presenten entre Entidades públicas, con el fin de precaver un litigio eventual o poner fin a uno existente en el cual no esté interviniendo la Agencia a través de la Dirección de Defensa Jurídica Nacional.
7. Intervenir, cuando se requiera, en el trámite del concepto ante la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en aquellos eventos en que la solicitud no haya sido presentada por la Agencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7, inciso 2, del artículo 112 de la Ley 1437 de 2011.
8. Emitir los conceptos o recomendaciones generales, solicitados por las Entidades nacionales y territoriales, en materia de embargos decretados en procesos ejecutivos y contenciosos contra recursos del Sistema General de Participación, Regalías y rentas propias con destinación específica para el gasto social de los municipios. Lo anterior, en los casos en que la Agencia no esté interviniendo procesalmente a través de la Dirección de Defensa Jurídica Nacional, y de conformidad con los lineamientos, políticas y estrategias establecidos por la Dirección General.
9. Emitir los conceptos o recomendaciones solicitados por las Entidades públicas para promover una adecuada gestión de cumplimiento de sentencias y conciliaciones, pagos y recuperación de recursos, de conformidad con los lineamientos, políticas y estrategias establecidos por la Dirección General.
10. Prestar acompañamiento técnico a los comités de conciliación de las Entidades públicas del orden nacional y territorial para la adecuada gestión del ciclo de defensa jurídica, en los casos en que no intervenga la Dirección de Defensa Jurídica Nacional con fundamento en el numeral 5 del artículo 17A del Decreto 4085 de 2011.
11. Remitir las decisiones sobre principios de oportunidad en firme y sentencias condenatorias ejecutoriadas, proferidos por los delitos señalados en la Ley 2195 de 2022, de conformidad con lo señalado en el inciso 2º del artículo 7 de la misma ley.

Artículo 23. Teniendo en cuenta los criterios funcional y misional, se asigna a la Dirección de Defensa Jurídica Internacional el estudio y preparación del concepto que deberá suscribir el Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado cuando se remitan a la Entidad solicitudes como requisito para la suscripción de pactos arbitrales de alcance internacional, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 de la Directiva Presidencial 04 de 2018.

Artículo 24. Teniendo en cuenta los criterios funcional y misional, se asigna a la Dirección de Políticas y Estrategias para la Defensa Jurídica las siguientes actividades:

1. Identificar, analizar y generar alertas tempranas de los proyectos normativos que, debido a su relevancia, puedan generar riesgos en la adecuada gestión del Ciclo de Defensa Jurídica del Estado.
2. Identificar, analizar y generar alertas tempranas respecto de políticas públicas que puedan afectar el comportamiento de la actividad litigiosa del Estado.
3. Diseñar instrumentos y herramientas de apoyo para Entidades públicas que contribuyan a una gestión eficiente del ciclo de defensa jurídica del Estado.
4. Participar en representación de la Agencia como líder de la política de defensa jurídica en las mesas técnicas, reuniones de seguimiento y espacios de

"Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deroga la Resolución 421 de 2014 y se dictan otras disposiciones"

- decisión establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública en el Marco Integrado de Planeación y Gestión Institucional.
5. Diseñar e implementar instrumentos y herramientas para evaluar el ciclo de defensa jurídica bajo un enfoque de gestión por resultados.
 6. Diseñar instrumentos legales, presupuestales y financieros que faciliten el pago de créditos judiciales asociados a sentencias y conciliaciones.
 7. Diseñar e implementar planes y programas de entrenamiento y actualización dirigidos a los actores del ciclo de defensa jurídica del Estado.
 8. Emitir, divulgar, socializar y evaluar el impacto de los lineamientos, protocolos y herramientas diseñadas para la prevención de daño antijurídico, así como para la promoción y uso de mecanismos de resolución de conflictos y estrategias generales de defensa.

Artículo 25. Teniendo en cuenta el criterio misional, se asigna a la Dirección de Gestión de Información, las siguientes funciones:

1. Administrar funcionalmente y promover el uso por parte de las Entidades y organismos públicos el Sistema Único de Gestión e Información de actividad litigiosa del Estado, de conformidad con los requerimientos del Gobierno Nacional, con el apoyo de la Oficina Asesora de Sistemas y Tecnologías de la Información.
2. Entregar la información requerida por la Oficina Asesora de Sistemas y Tecnologías de la Información para mantener actualizada la documentación técnica y funcional del Sistema Único de Gestión e Información de actividad litigiosa de la Nación.
3. Identificar, documentar e informar a la Dirección General las necesidades funcionales del Sistema Único de Gestión e Información de actividad litigiosa de la Nación -eKOGUI y su fortalecimiento.
4. Adelantar las capacitaciones y elaborar la documentación requerida para el uso adecuado de los usuarios del Sistema Único de Gestión e Información de actividad litigiosa del Estado.
5. Validar los requerimientos y funcionalidades definidos y aprobar la puesta en operación de las soluciones desarrolladas relacionadas con el Sistema Único de Gestión e Información de actividad litigiosa del Estado.

Artículo 26. Teniendo en cuenta el criterio funcional, se asigna a la Oficina Asesora de Sistemas y Tecnologías de la Información, las siguientes funciones:

1. En coordinación con la Dirección de Gestión de Información desarrollar, administrar técnicamente y poner a disposición de las Entidades y organismos públicos, el Sistema Único de Gestión e Información de actividad litigiosa del Estado y los sistemas de información que se requieran, de conformidad con los requerimientos del Gobierno Nacional.
2. En coordinación con las demás áreas de la Agencia mantener actualizada, la documentación técnica y funcional del Sistema Único de Gestión e Información de actividad litigiosa de la Nación y de los demás sistemas de la Entidad.
3. En coordinación con las demás áreas de la Agencia capacitar técnicamente a los usuarios de sistemas de información
4. Desarrollar las mejoras requeridas en los sistemas de información de la Entidad, así como los nuevos sistemas de información que requieran las áreas, de conformidad con las solicitudes de los líderes funcionales, garantizando su interoperabilidad.
5. Velar por la evolución de los sistemas de información de la Agencia, de conformidad con los lineamientos de la arquitectura empresarial de la

"Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deroga la Resolución 421 de 2014 y se dictan otras disposiciones"

Entidad y los modelos de seguridad y privacidad de la información, los lineamientos establecidos en materia de gobierno digital, seguridad digital, gobierno de información y demás relacionados con la materia.

Artículo 27. Teniendo en cuenta el criterio funcional, se asigna a la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

1. Proyectar los conceptos de la evaluación de idoneidad y conveniencia que debe emitir el Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 de la Directiva Presidencial 04 de 2018, en relación con la designación de árbitros en procesos de arbitraje nacional o internacional, por solicitud de los directores de las Entidades u organismos de la Rama Ejecutiva del orden nacional.
2. Asumir la representación judicial y extrajudicial, y realizar los trámites administrativos y jurídicos requeridos, en los procesos, conciliaciones prejudiciales y actuaciones que surjan en virtud de los procesos transferidos con ocasión de lo dispuesto en el Decreto 1303 de 2014.

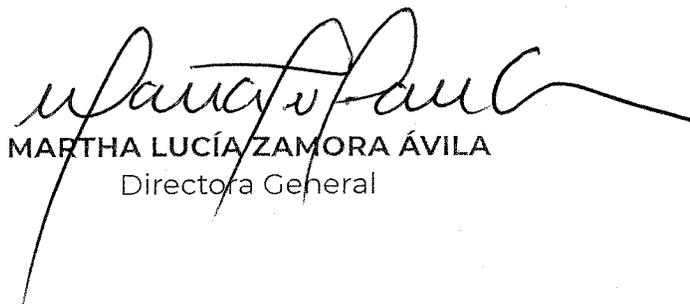
TÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 421 de 2014.

Artículo 29. Publíquese y comuníquese el presente acto administrativo a todas las dependencias de la Entidad por Secretaría General.

Dada en Bogotá D.C., el 26 JUL 2023

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA
Directora General

Elaboró: Ana Margarita Araujo Ariza/ Alie Rocío Rodríguez Pineda
Revisó: Mauricio Alejandro Moncayo Valencia/ Paula Robledo Silva/ Laura Bernal Bermúdez/ Helver Alberto Guzmán Martínez/ Cesar Augusto Méndez Becerra/ Oswaldo Useche Acevedo/ Nohora Patricia Rodríguez



CIRCULAR EXTERNA No. 02

PARA: JUZGADOS, TRIBUNALES, ALTAS CORTES, TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO, APODERADOS DEL ESTADO, APODERADOS DE DEMANDANTES EN CONTRA DE ENTIDADES PÚBLICAS, CENTROS DE ARBITRAJE, PROCURADORES JUDICIALES, PARTICULARES Y ENTIDADES PÚBLICAS CON INTERÉS.

DE: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

ASUNTO: Buzones y correos electrónicos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

FECHA: 08 JUN. 2021

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aras de incrementar la eficiencia administrativa y economía procesal, automatizando sus procedimientos y servicios y en virtud de los lineamientos de política ambiental y cero papel, mediante Circular 001 del 30 de abril de 2018, invitó a los Juzgados, Tribunales, Altas Cortes, apoderados del Estado, apoderados de demandantes en contra de entidades públicas, centros de arbitraje y particulares y entidades públicas con interés, a hacer uso de los medios electrónicos, sin afectar el cumplimiento de los requerimientos legales. Para tal efecto informó sobre los buzones electrónicos y correos implementados por la agencia en los que se recibe copia electrónica de los autos admisorios, mandamientos ejecutivos, demandas y anexos, así como comunicaciones de tribunales de arbitramento y solicitudes de conciliaciones extrajudiciales.

Sobre el particular el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, que ratifica la importancia y necesidad de la presencia de los canales digitales para notificaciones y envío de información, además porque facilita a los despachos judiciales y apoderados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto ibidem, específicamente lo ordenado en su artículo 6º.

Ahora bien, en consideración a que en la Ley 2080 de 25 de Enero de 2021, *“Por medio del cual de modifica el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”*, se incluyeron algunas disposiciones del decreto antes citado, es necesario actualizar los buzones electrónicos de la ANDJE para envío de información y notificaciones judiciales, teniendo en cuenta, entre otras cosas lo dispuesto en el último inciso del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, en lo relacionado con la remisión al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de las providencias judiciales que ponen fin a los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, en los que estén involucrados intereses litigiosos de la Nación.





En concordancia con lo anterior, se considera necesario ampliar el contenido y alcance de la Circular Externa No. 001 del 30 de abril de 2018, para facilitar la identificación y uso de buzones y de correos electrónicos por parte de los usuarios y, en consecuencia, se expide la presente dejando sin efectos la mencionada circular 001 de 2018.

Según lo precedente invitamos a los destinatarios de esta Circular a utilizar los buzones y correos electrónicos de la ANDJE que se enuncian en la siguiente tabla, así como a las entidades públicas del orden nacional y a los secretarios de Tribunales de Arbitramento, a seguir las instrucciones respecto de la comunicación de procesos arbitrales.

TIPO DE BUZÓN	NOMBRE DEL BUZÓN	CORREO ELECTRÓNICO
procesos judiciales y tutelas CONTRA entidades públicas del orden nacional, distintas a la ANDJE	Buzón procesos judiciales contra de entidades públicas del orden nacional	procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
	Buzón tutelas contra entidades públicas del orden nacional (Artículo 199 de la Ley 1437/2011)	tutelasnacionales@defensajuridica.gov.co
procesos judiciales y tutelas contra entidades públicas del orden territorial	Buzón procesos judiciales contra entidades públicas del orden territorial	procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co
	Buzón tutelas contra entidades públicas del orden territorial	tutelasterritoriales@defensajuridica.gov.co
Notificación de procesos judiciales y acciones de tutela en contra la ANDJE	Buzón procesos judiciales en contra de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Artículo 197 de la Ley 1437 de 2011)	N/A
	Buzón acciones de tutela en contra de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Artículo 197 la Ley 1437 de 2011)	N/A

W



TIPO DE BUZÓN	NOMBRE DEL BUZÓN	CORREO ELECTRÓNICO
Notificación de procesos judiciales y acciones de tutela en contra del Extinto D.A.S.	Buzón procesos judiciales y tutelas en contra del extinto D.A.S.	procesosdas@defensajuridica.gov.co
Acreditación solicitudes conciliación entidades públicas del orden nacional y territorial	Buzón de conciliaciones nacionales (artículo 613 de la Ley 1564 de 2012)	conciliacionesnacionales@defensajuridica.gov.co
	Buzón de conciliaciones territoriales (artículo 613 de la Ley 1564 de 2012)	conciliacionesterritorialesl@defensajuridica.gov.co
Invitación de entidades públicas al Comité de Conciliación	Buzón invitación comité de conciliación uso exclusivo para entidades públicas	N/A
Comunicación de procesos arbitrales de entidades públicas	Buzón de arbitramentos – Centros arbitrales (artículo 12 Ley 1563 de 2012) y Secretarios de Tribunales de Arbitramento (Art. 199 CPACA)	
Extensión de jurisprudencia en vía administrativa	Buzón solicitudes de concepto previo extensión de jurisprudencia (Artículo 614 de la Ley 1564 de 2012)	N/A
	Buzón solicitudes de extensión de jurisprudencia en vía judicial (artículo 269 de la ley 1437 de 2011)	extension.jurisprudencia@defensajuridica.gov.co
Buzón electrónico de la Dirección de Defensa Jurídica Nacional especializado en procesos donde se encuentre interviniendo procesalmente	Buzón de intervención procesal de la ANDJE (Artículo 610 de la Ley 1564/2012)	N/A
Recepción Demandas Numeral	Buzón para recepción de demandas. Numeral 8°	N/A

✓



TIPO DE BUZÓN	NOMBRE DEL BUZÓN	CORREO ELECTRÓNICO
8° artículo 162 Ley 1437 de 2011	artículo 162 Ley 1437 de 2011	
Providencias que terminan el proceso	Buzón de Providencias que terminan el proceso	N/A

Los buzones y correos electrónicos se gestionan por la ANDJE de la siguiente manera:

- El usuario accede a los buzones electrónicos a través del link www.defensajuridica.gov.co, opción “Buzones Electrónicos” e identifica aquel dispuesto para la notificación o solicitud correspondiente. Éstos contienen formularios que al ser diligenciados generan de manera automática un documento en formato PDF del Sistema de Gestión Documental, con datos de la información ingresada y número de radicado que confirma el recibo de los documentos y facilita la trazabilidad de su trámite en la entidad. Cada buzón tiene un administrador quien se encarga de gestionar al interior de la ANDJE la información recibida.
- Por su parte, la información allegada mediante correo electrónico, se clasifica y registra en el Sistema de Gestión Documental y se remite a las personas encargadas de su gestión en la ANDJE.

Para facilitar la identificación y uso de los buzones y de los correos electrónicos, e informar a los usuarios la gestión de los documentos al interior de la entidad, así como instruir a las entidades públicas del orden nacional respecto de la comunicación de procesos arbitrales a través del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI se procede a hacer las siguientes precisiones:

1. IDENTIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LOS BUZONES Y CORREOS ELECTRÓNICOS PARA PROCESOS JUDICIALES Y TUTELAS.

1.1. Procesos judiciales y tutelas contra entidades públicas del orden nacional, distintas a la ANDJE.

En atención a lo dispuesto en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, la ANDJE implementó los buzones judiciales y correos electrónicos que facilitan la recepción de los autos admisorios, mandamientos ejecutivos, demandas y anexos de procesos judiciales en contra de entidades públicas del orden nacional, que son de fácil identificación y uso por parte de los usuarios.

Según el inciso final del citado artículo, la notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas se surte “(...) **mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código**”, es decir, al buzón o correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales.

En el mismo sentido y para garantizar la eficiencia administrativa, se implementó el buzón y correo electrónico para envío de información de acciones de tutela en contra de entidades públicas del



orden nacional, distintas a la ANDJE, que presuntamente han sido generadoras de la amenaza, puesta en peligro o vulneración de los derechos fundamentales del accionante.

Resulta importante precisar que el envío de autos admisorios, mandamientos ejecutivos, demandas y anexos de procesos judiciales y de acciones de tutela en contra de entidades públicas del orden nacional, distintas a la ANDJE, realizada en atención del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, cumple con la **finalidad de comunicarle a la ANDJE la existencia del proceso y por lo tanto tiene un carácter meramente informativo** que no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012, tal como expresamente lo dispone el último inciso del art. 199 del CPACA, modificado por el art. 48 de la Ley 2080/21. Así las cosas, la información de procesos judiciales se ingresa en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI y contribuye al conocimiento y verificación de demandas en contra de entidades públicas del orden nacional y a la selección de los procesos en los que la ANDJE intervendrá de manera directa o indirecta, mientras que las notificaciones de acciones de tutelas ingresan al Sistema de Gestión Documental y no se registran en el Sistema eKOGUI.

No obstante, cuando a pesar de lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, el despacho judicial solicite la recepción de la notificación por medio físico, ésta se gestionará de la siguiente manera:

- Cuando el despacho judicial haya materializado el acto de notificación personal por medios electrónicos y la ANDJE tenga conocimiento de la decisión judicial, siendo éste el fin del envío de la información prevista en el artículo 199 del CPACA, no ingresará nuevamente la información al Sistema de Gestión Documental para evitar así el reproceso de la información dentro del mismo. En este caso, la ANDJE recibe el documento y al verificar esta circunstancia, anota el número de radicado y lo envía a “documentos repetidos” para su posterior eliminación, conforme al Procedimiento de Recepción de Comunicaciones Oficiales de la ANDJE.

Si el despacho judicial insta a los apoderados de las entidades públicas, o a los apoderados de los demandantes en contra de entidades públicas, o a los particulares con interés, a allegar documentos relacionados con procesos judiciales en medio físico, la ANDJE procederá como se mencionó en el párrafo anterior. Sin embargo, se debe precisar que, de conformidad con el art. 199 del CPACA, en los procesos contra las entidades públicas del orden nacional, los apoderados de los demandantes no tienen el mandato legal de enviar a la ANDJE copia electrónica del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, acompañada de la demanda y de sus anexos, toda vez que dicha norma impuso esta carga a los despachos judiciales¹.

¹ El art. 205, num. 1º del CPACA, señala que “La providencia a ser notificada se remitirá por el secretario al canal digital registrado...”. A su turno el Art. 199 CPACA, modificado por art. 48 Ley 2080/21, inciso final: “En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde estén involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos del artículo 2º del Decreto Ley 4085 de 2011 o la norma que lo sustituya, deberá remitirse copia electrónica del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Esta comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. En la misma forma se le remitirá copia de la providencia que termina el proceso por cualquier causa y de las sentencias”.



- En caso de no haber sido remitidos los documentos a través de medios electrónicos por parte del despacho judicial, se dejará constancia del recibo de los documentos físicos estampando un sello (sticker) con los datos pertinentes y se ingresará la información al Sistema de Gestión Documental para que surta su trámite en la entidad.

Con estas previsiones se cumple con la presunción que establece el artículo 199 del CPACA que reza: *“Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.”*

1.2. Procesos judiciales y tutelas contra entidades públicas del orden territorial

En procesos judiciales y acciones de tutela que involucren exclusivamente intereses litigiosos de una entidad del orden territorial, la ANDJE no está llamada a intervenir ni a representarla judicialmente (a menos que se pueda entender que también están en juego intereses litigiosos de la Nación) en virtud de los postulados y competencias especiales previstas en el Decreto Ley 4085 de 2011 y lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.1.3 del Decreto 1069 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho-, que expresamente condiciona la intervención a que se involucren intereses litigiosos de la Nación y se cumplan con los criterios establecidos por el Consejo Directivo de la entidad. Por consiguiente, cuando en virtud de los artículos 610 del CGP y el artículo 199 del CPACA se remita a la ANDJE el auto admisorio o mandamiento ejecutivo, acompañado de la demanda y sus anexos de un proceso judicial o acción de tutela en contra de una entidad del orden territorial, se reitera lo señalado en el numeral 1.1. de esta Circular, en el sentido de que el envío de tales documentos **cumple con la finalidad de comunicarle a la ANDJE la existencia del proceso y por lo tanto tiene un carácter meramente informativo que no genera su vinculación como sujeto procesal.**

En consecuencia, y dado que el envío de esta información al buzón judicial o al correo electrónico de la ANDJE tiene carácter informativo, esta información no se registra en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado –eKOGUI-, ni en el Sistema de Gestión Documental de la entidad.

Cuando el despacho judicial solicite su recepción en medio físico o inste a los apoderados o a los particulares con interés a efectuar la notificación por dicho medio o a través de mensajería, se recibe el documento, se radica y clasifica en el Sistema de Gestión Documental de la ANDJE. Posteriormente se le da el trámite dispuesto en el Protocolo de Eliminación de Documentos Físicos de la ANDJE.

1.3. Procesos judiciales y acciones de tutela en contra de la ANDJE

cl



Según lo consagra el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, las entidades públicas de todos los niveles deben tener un buzón electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales personales.

Por tanto, se han implementado buzones electrónicos para las notificaciones de procesos judiciales en contra de la ANDJE, por actos, hechos u omisiones atribuibles a esta entidad, así como para las notificaciones de acciones de tutela cuando se considere que la ANDJE ha sido generadora de la amenaza, puesta en peligro o vulneración de los derechos fundamentales del accionante.

Las notificaciones que se alleguen por los Despachos Judiciales en medio físico se gestionarán en la ANDJE teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 1.1. de la presente Circular. Tratándose de procesos judiciales, la información se ingresará al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, mientras que las notificaciones por acciones de tutelas no requieren de registro en dicho sistema.

1.4. Procesos judiciales y acciones de tutela en contra del Extinto D.A.S.

Los procesos judiciales del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad D.A.S. correspondientes a la competencia residual contenida en el Decreto 1303 de 2014, los procesos judiciales de los que trata el artículo 1 del Decreto 108 de 2016, y las acciones de tutela que se instauren, deberán notificarse directamente al PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. Defensa Jurídica extinto Departamento Administrativo –D.A.S. y su Fondo Rotatorio a través del correo electrónico: papextintodas@fiduprevisora.com.co

No obstante, cuando a pesar de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley 1753 de 2015, en los citados Decretos y en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 6.001-2016, el despacho judicial considere que la ANDJE debe ser notificada de un proceso judicial o acción de tutela en relación con el extinto D.A.S., podrá realizar dicha notificación a través del buzón denominado Buzón procesos judiciales y tutelas en contra del extinto D.A.S. y/o el correo electrónico procesosdas@defensajuridica.gov.co

Las notificaciones de procesos judiciales y de tutelas efectuadas a través de este buzón o correo electrónico, ingresan al Sistema de Gestión Documental de la ANDJE y posteriormente se remiten a la FIDUPREVISORA S.A. para que ejerzan la defensa judicial correspondiente. Adicionalmente se aclara que, en el caso de procesos judiciales, la FIDUPREVISORA S.A. efectúa el registro en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, mientras que las tutelas no requieren de registro en dicho Sistema.

1.5. Buzón de providencias que terminan el proceso

Tal como lo dispone el último inciso del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modifica el art. 199 del CPACA, en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, donde estén involucrados intereses litigiosos de la Nación, se deberá remitir de manera electrónica al buzón de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, *“en la misma forma”* que el auto admisorio de la demanda



y de la demanda y sus anexos “...copia de la providencia que termina el proceso por cualquier causa y de las sentencias”. Este buzón se pone a disposición de los usuarios para la radicación de las providencias que ponen fin a los procesos seguidos en contra de las entidades públicas cuando estén involucrados intereses litigiosos de la nación.

1.6 Buzón para recepción de demandas. Numeral 8°, artículo 162 Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que en su numeral 8 incluyó lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, que establece la obligación para los demandantes de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a los demandados al momento de presentar la demanda, se pone a disposición de los usuarios el BUZÓN PARA RECEPCIÓN DE DEMANDAS. NUMERAL 8°, ARTÍCULO 162 LEY 1437 DE 2011. En este buzón judicial se reciben las demandas que los abogados deben enviar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ANDJE cuando se le pretenda demandar directamente.

En todo caso, es importante precisar que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el parágrafo tercero del numeral 2º del artículo 6º del Decreto 4085 de 2011, “...en ningún caso tendrá la condición sustancial de parte demandada en los procesos que se adelanten contra las demás entidades públicas, razón por la cual no podrán dirigirse contra ella las pretensiones de la demanda y no podrá ser convocada a tales procesos a ningún título. En ningún caso la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado asumirá las obligaciones patrimoniales de las entidades públicas en cuyo nombre actúe, ni del Estado Colombiano cuando fuere condenado internacionalmente.(...)”.

La utilización adecuada de este buzón permite al usuario acreditar ante el despacho judicial la remisión de la demanda contra la ANDJE, en los términos del numeral 8º del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, el cual incluyó la obligación establecida en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

2. IDENTIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LOS BUZONES Y CORREOS ELECTRÓNICOS RELACIONADOS CON LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

2.1. Solicitudes de conciliación extrajudicial que involucre entidades públicas del orden nacional y territorial.

De conformidad con lo previsto en el artículo 613 del C.G.P., “(...) cuando se solicite conciliación extrajudicial, el peticionario deberá acreditar la entrega de copia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, en los mismos términos previstos para el convocado (...)”.

En desarrollo del artículo 613 *ibidem*, el artículo 2.2.3.2.1.4 del Decreto 1069 de 2015 señala que la entrega de la copia de la solicitud o la acreditación, debe hacerse cuando el asunto involucre

4



intereses litigiosos de la Nación o involucre a una entidad del orden nacional. Esta información allegada a través del buzón o correo electrónico se gestiona a través del Sistema de Gestión Documental de la Entidad y se registra en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – Ekogui, lo que contribuye al conocimiento de posibles demandas en contra de entidades públicas del orden nacional, como también a que “la ANDJE resuelva sobre su intervención o no en el Comité de Conciliación de la entidad convocada, así como en la audiencia de conciliación correspondiente”, tal como lo señala el artículo 613 citado.

Aquellas solicitudes de conciliación extrajudicial referidas a intereses de entidades del orden territorial, tienen un **carácter meramente informativo para la ANDJE y no se registran en eKOGUI ni en el Sistema de Gestión Documental de la Entidad.**

En consecuencia, cuando los apoderados o particulares con interés soliciten la recepción en medio físico de solicitudes de conciliación de entidades territoriales o cuando se allegue por mensajería, la ANDJE dará acuse de recibo de la documentación con la anotación de su carácter meramente informativo y posteriormente se le da el trámite dispuesto en el Protocolo de Eliminación de Documentos Físicos de la ANDJE.

2.2. Invitación de entidades públicas al Comité de Conciliación

De conformidad con el artículo 6º del Decreto Ley 4085 de 2011 modificado por el artículo 1º del Decreto 915 de 2017, es función de la ANDJE, participar en los Comités de Conciliación de las entidades u organismos del orden nacional, cuando lo estime conveniente, con derecho a voz y voto; La participación de la ANDJE está determinada por el cumplimiento de los criterios establecidos por el Consejo Directivo.

Las invitaciones a los Comités de Conciliación allegadas por medio del buzón denominado "BUZÓN INVITACIÓN A COMITÉ DE CONCILIACIÓN", se registrarán en el Sistema de Gestión Documental de la ANDJE y se remitirán a la Dirección de Defensa Jurídica Nacional para su gestión.

2.3. Citaciones a audiencias de conciliación remitidas por los procuradores judiciales

Las citaciones a las audiencias de conciliación para entidades públicas del orden nacional, distintas a la ANDJE, que se alleguen por parte de los procuradores judiciales, tienen un **carácter meramente informativo para la ANDJE.** La asistencia de la ANDJE es facultativa, en concordancia con el artículo 613 del C.G.P. y competencias especiales de la entidad previstas en el Decreto Ley 4085 de 2011 ya explicadas, en razón a que no cuenta con la calidad de sujeto pasivo de las pretensiones conciliatorias. Las citaciones a audiencias de conciliación serán gestionadas de acuerdo con el Protocolo de Eliminación de Documentos Físicos de la ANDJE.

3. IDENTIFICACIÓN Y GESTIÓN DEL BUZÓN RELACIONADO CON PROCESOS ARBITRALES

En cumplimiento a la Directiva Presidencial No. 04 del 18 de mayo de 2018, las entidades destinatarias de la misma deberán reportar la información de los tribunales de arbitramento en los



que hagan parte, a través del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – Ekogui.

Sin perjuicio de lo anterior, la ANDJE pone a disposición el Buzón de arbitramentos – Centros arbitrales (artículo 12 Ley 1563 de 2012) y Secretarios de Tribunales de Arbitramento (Art. 199 CPACA) para los siguientes fines:

3.1. Comunicación de procesos arbitrales de entidades públicas por parte de los Centros de Arbitraje

La Ley 1563 de 2012 - Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional en los incisos 3 y 4 del artículo 12 dispuso lo siguiente: “(...)Tratándose de procesos en los que es demandada una entidad pública, el centro de arbitraje correspondiente deberá remitir comunicación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, informando de la presentación de la demanda”, y que “La remisión de la comunicación a que se refiere este inciso, es requisito indispensable para la continuación del proceso arbitral”. En consecuencia, la comunicación a que hace referencia el artículo 12 citado tiene **carácter meramente informativo** y contribuye al Registro de Arbitramentos Públicos.

3.2. Comunicación de autos admisorios, demandas, anexos y providencias que terminan el proceso en litigios arbitrales contra entidades públicas del orden nacional por parte de los Secretarios de Tribunales de Arbitramento

El CPACA en el artículo 199 establece que en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde estén involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos del artículo 2° del Decreto Ley 4085 de 2011 o la norma que lo sustituya, deberá remitirse copia electrónica del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Esta comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. En la misma forma se le remitirá copia de la sentencia o de la providencia que termina el proceso por cualquier causa.

En consecuencia, la información a que hace referencia este numeral, deberá ser remitida a este buzón por parte de los secretarios de los Tribunales de Arbitramento. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que les asiste a las entidades públicas de asegurar el registro oportuno y actualización permanente de la información de la actividad litigiosa del Estado en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, (art. 2.2.3.4.1.3 Decreto 1069 de 2015).

Conforme lo anterior, la presente circular modifica parcialmente el numeral 2 de la circular externa No 02 del 30 de abril de 2018, emitida por esta Agencia.

4. IDENTIFICACIÓN Y GESTIÓN DE BUZONES Y CORREOS ELECTRÓNICOS RELACIONADOS CON SOLICITUDES DE EXTENSIÓN DE JURISPRUDENCIA

4.1. Extensión de jurisprudencia en vía administrativa



La ANDJE implementó este buzón para recibir las solicitudes de concepto previo que conforme al artículo 614 del C.G.P. deben elevar las diferentes autoridades públicas a la ANDJE, a efectos de resolver las peticiones de extensión de jurisprudencia a las que se refiere el artículo 102 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, una vez se registra la información en el Sistema de Gestión Documental de la ANDJE, se remite a la Oficina Asesora Jurídica para su trámite.

4.2. Extensión de jurisprudencia vía judicial

Para facilitar las notificaciones que hace el Consejo de Estado según el artículo 269 de la Ley 1437 de 2011, se implementó en la ANDJE este buzón electrónico y un correo electrónico. En consecuencia, una vez se registra la información en el Sistema de Gestión Documental de la ANDJE, se remite a la Oficina Asesora Jurídica para su trámite.

Las notificaciones efectuadas en medio físico se gestionan en la ANDJE teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 1.1. de la presente Circular.

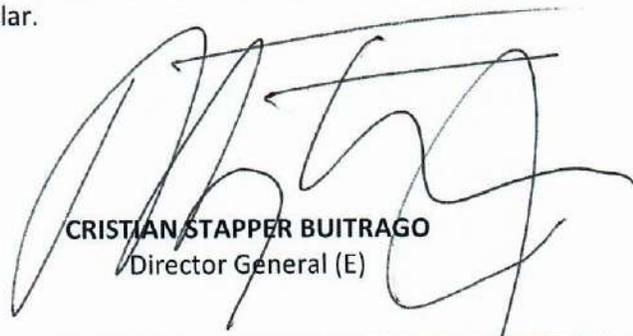
5. NOTIFICACIONES PROCESALES DONDE LA AGENCIA SE ENCUENTRE INTERVIENDO PROCESALMENTE

La ANDJE implementó este buzón para recibir las notificaciones de los procesos en donde se encuentre actuando como interviniente o apoderada judicial de las entidades públicas del orden Nacional conforme al artículo 610 del C.G.P. En consecuencia, una vez se registra la información en el Sistema de Gestión Documental de la ANDJE, se remitirá a la Dirección de Defensa Jurídica Nacional para su trámite.

Las notificaciones efectuadas en medio físico se gestionarán en la ANDJE teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 1.1. de la presente Circular.

La presente circular deja sin efectos la Circular Externa 001 del 30 de abril de 2018 y modifica parcialmente el numeral 2 de la Circular Externa No 002 de la misma fecha.

Ordénese a la Secretaría General de la Agencia disponer lo necesario para dar a conocer a los interesados la presente circular.


CRISTIAN STAPPER BUITRAGO
Director General (E)



Revisó: Clara Name Bayona/Salomé Naranjo/César Méndez/Marcela Riobbo



RESOLUCIÓN N^o **724**

(**11 NOV. 2022**)

Por medio de la cual se efectúa un nombramiento

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 5° del artículo 11° del Decreto Ley 4085 de 2011 modificado por el artículo 6° del Decreto 2269 de 2019, el artículo 5° del Decreto 510 de 2012, el artículo 4° del Decreto 1459 de 2013, Decreto 916 de 2017, Decreto 2271 de 2019, Decreto 1245 de 2021, el artículo 1 del Decreto 1745 del 2022 y

CONSIDERANDO QUE:

La planta de personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, fue establecida en el Decreto 510 de 2012 y por medio de los Decretos Nos. 1459 de 2013, 916 de 2017, 2271 de 2019 y 1245 de 2021, se hicieron modificaciones a la misma.

El cargo de Jefe de Oficina de Agencia Código G1 Grado 07 de la planta de personal, adscrito a la Oficina Asesora Jurídica de esta Entidad se encuentra actualmente vacante en forma definitiva.

ALIE ROCÍO RODRÍGUEZ PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía 52.030.791, cumple con los requisitos para desempeñar el citado cargo de Jefe de Oficina de Agencia G1 Grado 07, según lo previsto en el "*Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad*", Resolución No. 445 del 6 de diciembre de 2021 modificada por la Resolución No. 486 del 19 de julio de 2022.

En atención a lo dispuesto en el Decreto 4567 del 1 de diciembre de 2011, se publicó la hoja de vida la señora mencionada como aspirante al referido cargo, en la página web de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- Nombrar con carácter ordinario a **ALIE ROCÍO RODRÍGUEZ PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía 52.030.791, en el cargo Jefe de Oficina de Agencia

Continuación de la Resolución Por medio de la cual se efectúa un nombramiento.

Código G1 Grado 07 de la planta de personal, adscrito a la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de libre Nombramiento y Remoción.

Artículo 2.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., el 11 NOV. 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA
Directora General

Proyectó: Cecilia Riaño Z, Gestor 

Revisó: Lissette Cervantes Martelo - Coordinadora de Gestión de Talento Humano 

Mauricio Arévalo P - Gestor

Nohora Patricia Rodríguez B - Experto Dirección General 

Aprobó: Mauricio A. Moncayo Valencia - Secretario General 



ACTA DE POSESIÓN No. 127

En Bogotá, D.C., el **16 NOV. 2022** compareció el / la señor (a) **ALIE ROCIO RODRÍGUEZ PINEDA**, con el objeto de tomar posesión del cargo de **JEFE DE OFICINA DE AGENCIA G1 GRADO 07** de la Planta de Personal adscrito a la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para el/la cual fue nombrado (a) mediante Resolución No. **724** de fecha del 11 de noviembre de 2022, con carácter **ORDINARIO**.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

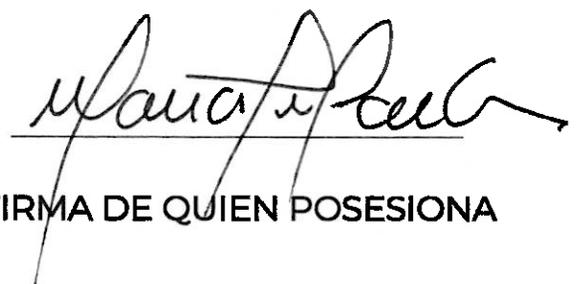
- Cédula de Ciudadanía: 52.030.791
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 27 de octubre de 2022
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. 208157267
- Acreditación de requisitos mínimos expedida por la Coordinadora de Talento Humano, de fecha 20 de octubre de 2022.

Fecha de efectividad: 16 NOV. 2022

La posesionada, prestó el juramento ordenado por el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 648 de 2017, y manifestó que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para el desempeño de las funciones del cargo para el cual fue nombrado.

Verificado el cumplimiento de los requisitos se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad el/la poseionado (a) promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.


FIRMA DEL POSESIONADO

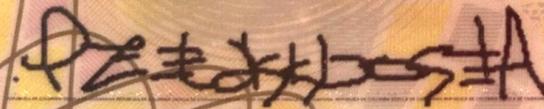

FIRMA DE QUIEN POSESIONA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.030.791**
RODRIGUEZ PINEDA

APELLIDOS
ALIE ROCIO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-ENE-1972**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64

ESTATURA

B+

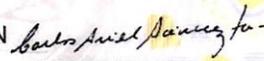
G.S. RH

F

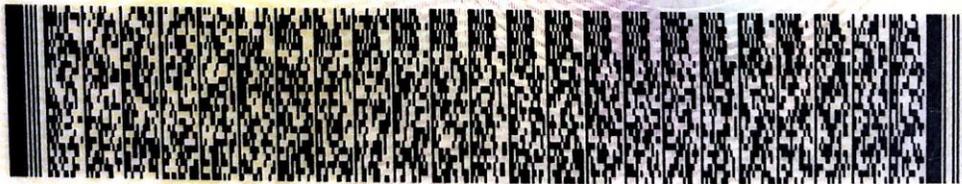
SEXO

17-SEP-1990 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500100-00154168-F-0052030791-20090408

0010648929A 1

1540003214

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

125754

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

72016
Tarjeta No.

95/03/10
Fecha de
Expedición

94/09/29
Fecha de
Grado

ALIE RODRIGUEZ PINEDA
52030791
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional



CATOLICA
Universidad

Edgar Lelya
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Pineda